



**Convención Internacional
sobre la Eliminación
de todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr.
GENERAL

CERD/C/363/Add.2
16 de mayo de 2000

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE
LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

EXÁMENES DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS
ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN

Decimoquinto informe periódico que los Estados Partes
debían presentar en 1999

Adición

FINLANDIA*

[23 de agosto de 1999]

* El presente documento contiene el 15º informe periódico de Finlandia, que debía haberse presentado el 13 de agosto de 1999. Véanse los informes periódicos 13º y 14º de Finlandia, presentados en un solo documento, y las actas resumidas de las sesiones del Comité en que se examinaron esos informes, en los documentos CERD/C/320/Add.2 y CERD/C/SR.1309 y 1310.

La información presentada por Finlandia de conformidad con las directrices consolidadas para la parte inicial de los informes de los Estados Partes figura en el documento básico HRI/CORE/1/Add.59/Rev.2.

Los anexos del informe presentados por el Gobierno de Finlandia pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INFORMACIÓN GENERAL	1 - 52	3
ARTÍCULO 2	53 - 82	13
ARTÍCULO 4	83 - 87	20
ARTÍCULO 5	88 - 135	22
ARTÍCULO 6	136 - 159	31
ARTÍCULO 7	160 - 186	38

INFORMACIÓN GENERAL

Legislación

1. La reforma de las disposiciones sobre los derechos fundamentales, que entró en vigor en 1995 y de la que se dio cuenta en los informes periódicos 13º y 14º, ha influido en las reformas legislativas posteriores.
2. Con efecto a partir del 1º de enero de 1999, se ha revisado la legislación sobre educación, incluidas la Ley de enseñanza general (628/1998), la Ley de enseñanza secundaria superior (629/1998) y la Ley de formación profesional (630/1998). Según estas leyes, se enseña como idioma materno del estudiante el finlandés, el sueco o el sami. También el idioma romaní u otro idioma vernáculo del estudiante pueden enseñarse como idioma materno. A tenor de la nueva legislación, los niños que residen en Finlandia de modo permanente, es decir, también los niños inmigrantes, tienen a la vez el deber y el derecho de ir a una escuela de enseñanza general. Las nuevas disposiciones permiten enseñar el idioma vernáculo del niño inmigrante como idioma materno. También la educación religiosa se organiza teniendo en cuenta la creencia religiosa de los niños. Un programa educativo prepara a los niños inmigrantes para la escuela de enseñanza general, y es posible asimismo obtener educación preparatoria para la formación profesional.
3. El 1º de mayo de 1999 entró en vigor una nueva Ley de integración de los inmigrantes y acogida de los solicitantes de asilo (493/1999). Dicha ley prevé la concesión a los inmigrantes de un subsidio de integración por un período de tres años, a condición de que participen en la elaboración y ejecución de un plan para la integración de las personas o familias inmigrantes. El plan comprende medidas para promover la integración, la disponibilidad de recursos y la cooperación entre las autoridades municipales sociales, sanitarias y de la vivienda y las autoridades escolares, las autoridades laborales y la industria, la Institución de la Seguridad Social, la policía, las organizaciones de inmigrantes y no gubernamentales, las comunidades religiosas y las parroquias, y otros órganos locales.
4. Desde que se presentaron los informes periódicos 13º y 14º se han introducido enmiendas en la Ley de extranjería. El 1º de enero de 1998 dejó de existir la Junta de apelación de solicitudes de asilo. Las funciones de dicha Junta se han transferido al Tribunal Administrativo Distrital de Finlandia del Sur, cuyas decisiones pueden, en ciertos casos, recurrirse ante el Tribunal Administrativo Supremo, siempre que se conceda la venia para entablar recurso. Las disposiciones de la Ley relativas a una solicitud claramente infundada se han derogado. Las relativas a una solicitud posiblemente infundada se han enmendado. La ampliación del derecho de apelación, la tramitación de las solicitudes por un tribunal administrativo independiente y las audiencias concedidas en algunos casos a los solicitantes han mejorado la protección jurídica de los inmigrantes.
5. Además, una enmienda de la Ley de extranjería (537/1999) que entró en vigor el 1º de mayo de 1999 mejora la protección jurídica de los inmigrantes al referirse explícitamente a la Ley de procedimiento administrativo (598/1982) para destacar su aplicabilidad también en cuestiones correspondientes a la esfera de competencia de la Ley de extranjería. Por consiguiente, las autoridades están obligadas a ayudar activamente a los solicitantes de asilo, por ejemplo en la preparación y traducción de los documentos, y a prestarles un asesoramiento

adecuado. Las disposiciones de la Ley de procedimiento administrativo se aplican también a los interrogatorios de los solicitantes de asilo por la policía, en lo que respecta a investigar los motivos por los que se ha pedido el asilo. El derecho de apelación de los inmigrantes se ampliará considerablemente. En virtud de la ley enmendada, el Gobierno establecerá los objetivos generales de la política interna en materia de inmigrantes y refugiados.

Las condiciones para entrar en el país se especifican en la ley. Así pues, las autoridades tienen instrucciones claras para la aplicación de la ley. Las disposiciones relativas a la reunificación de las familias se han esclarecido al definir a las personas que pueden considerarse miembros de la familia. La ley especifica también las condiciones para la concesión del permiso de residencia y el procedimiento aplicable.

6. Las disposiciones relativas a las elecciones, que antes se encontraban en cuatro leyes diferentes, se han unificado en una Ley de elecciones (714/1998) que entró en vigor el 8 de octubre de 1998. Sin embargo, el contenido de las disposiciones, del que se informó en el informe periódico precedente, no ha cambiado.

7. La Ley de derogación del artículo 31 de la Ley constitucional finlandesa (480/1998) y la Ley de enmienda de la Ley de nacionalidad finlandesa (481/1998) entraron en vigor el 15 de agosto de 1998. La competencia en todos los asuntos relativos a la nacionalidad finlandesa se transfirió a la Dirección General de Inmigración. Al mismo tiempo, se estableció la posibilidad de apelar contra las decisiones relativas a la nacionalidad. Una decisión de la Dirección General de Inmigración en virtud de la Ley de nacionalidad puede recurrirse ante el Tribunal Administrativo Distrital de Finlandia del Sur. La Ley se aplicará también a los asuntos que estaban pendientes al 15 de agosto de 1998.

8. En relación con la reforma de los derechos fundamentales de 1995, se aprobó una Ley de publicidad de las prácticas administrativas (621/1999), que entrará en vigor el 1º de diciembre de 1999. El 1º de junio de 1999 entró en vigor una Ley de datos personales (523/1999). En septiembre de 1999 entrará en vigor una Ley de asambleas. Se ha preparado un proyecto de ley del Gobierno sobre la legislación relativa al ejercicio de la libertad de expresión. La aprobación de dicho proyecto de ley incumbirá, sin embargo, al nuevo Parlamento, que inició sus sesiones después de las elecciones parlamentarias de la primavera de 1999.

9. La Ley de datos personales contiene disposiciones relativas a la prohibición del tratamiento de información delicada, y sobre las excepciones a este respecto. Los datos personales que describen o se proponen describir el origen racial o étnico son considerados información delicada. En el párrafo 2 del artículo 3 de la Ley de asambleas figura una prohibición de la discriminación que debe cumplirse cuando se organizan reuniones públicas y asambleas:

Artículo 3

"Principios generales para la organización de una reunión o asamblea

Cuando se organice una reunión pública o asamblea, si no existen motivos admisibles, nadie será considerado jurídicamente diferente por razón de origen nacional o étnico, sexo, religión, creencias, opiniones, estado de salud, discapacidad o cualquier otro motivo relacionado con la persona."

La disposición corresponde fundamentalmente a la prohibición de la discriminación que figura en el párrafo 2 del artículo 5 de la Ley constitucional vigente y en el párrafo 2 del artículo 6 de la nueva Constitución, así como en el capítulo 11, artículo 9, del Código Penal, que contiene una disposición penal general en la que se prohíbe la discriminación. En el párrafo 1 del artículo 25 de la Ley de asambleas figura una referencia a esa disposición del Código Penal.

10. El objetivo es enmendar la legislación sobre el ejercicio de la libertad de expresión para que las nuevas disposiciones sean aplicables a todos los medios de comunicación social, independientemente de las técnicas de registro, publicación y distribución que se utilicen. Las nuevas disposiciones sustituirían la Ley de libertad de prensa (1/1919), la Ley de responsabilidad de la radioteledifusión (219/1971) y el capítulo 6 de la Ley de transmisión por cable (307/1987), y asignarían al Fiscal General la facultad de decidir si formular cargos por los delitos que se basan en el contenido de un mensaje publicado y estén sujetos a encausamiento público. Además, el derecho a interponer demanda por violaciones de la Ley de libertad de prensa se traspasaría del Ministerio de Justicia al Fiscal General.

11. El Parlamento aprobó la nueva Constitución (HE 1/1998 vp) a comienzos de junio de 1999. En dicha Constitución, que entrará en vigor el 1º de marzo de 2000, figuran las disposiciones sobre los derechos fundamentales que se incorporaron en la Ley constitucional en 1995, en su mayor parte sin modificaciones. El artículo 125 de la Constitución contiene una disposición en virtud de la cual la ciudadanía finlandesa podría ser un requisito para acceder a determinadas funciones y cargos públicos. La nueva Constitución ya no enumera explícitamente esos cargos y funciones para los que sólo se puede nombrar a un ciudadano finlandés. De acuerdo con los principios que sustentan el proyecto de ley del Gobierno, las restricciones a la concesión de la ciudadanía serán limitadas y se basarán en razones claramente justificadas.

Convenciones internacionales

12. Ya en 1996, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Finlandia que ratificara el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, y en marzo de 1999 reiteró su preocupación porque ello aún no había ocurrido. Asimismo, en 1998 el Comité de Derechos Humanos prestó atención al hecho de que el litigio territorial con los sami aún no se había resuelto. La OIT también ha intentado acelerar la ratificación del Convenio. Sin embargo, tal ratificación se ve obstaculizada por la falta de progresos en el asunto de los derechos territoriales de los sami. A este respecto, se hace referencia a la información que figura bajo el epígrafe "Convenciones internacionales" en la sección sobre el artículo 2 del presente informe, donde se analizan en más detalle los preparativos para una posible ratificación del Convenio.

13. La Convención Marco sobre la Protección de las Minorías Nacionales y la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias entraron en vigor en 1998. Finlandia presentó sus informes iniciales sobre la aplicación de dichas convenciones a comienzos de 1999 (apéndices 1 y 2).

Órganos que controlan la discriminación

El Defensor del Pueblo Parlamentario

14. Como se indicó en el informe precedente, se encomendó al Defensor del Pueblo Parlamentario y al Canciller de Justicia del Consejo de Estado, en relación con la reforma de los derechos fundamentales de 1995, la función especial de supervisar la realización de los derechos fundamentales y de los derechos humanos. Además de investigar las denuncias hechas por los ciudadanos, el Defensor del Pueblo Parlamentario y el Canciller de Justicia tienen derecho a intervenir, por iniciativa propia, en los asuntos que lleguen a su conocimiento. Como lo solicitó el Comité de Derecho Constitucional del Parlamento, los informes anuales presentados al Parlamento por el Defensor del Pueblo Parlamentario y el Canciller de Justicia del Consejo de Estado contendrán una sección específica sobre la realización de los derechos fundamentales y los derechos humanos.

15. La facultad del Defensor del Pueblo Parlamentario de adoptar decisiones se ha ampliado mediante la creación de otro puesto de Defensor del Pueblo Adjunto, con efecto a partir del 1º de septiembre de 1998. Las funciones del Defensor del Pueblo Parlamentario, en su calidad de guardián de la legalidad y del imperio de la ley, abarcan en particular la eliminación de la discriminación racial y el seguimiento de la aplicación de los derechos de las minorías. Sin embargo, la vigilancia de la legalidad y del imperio de la ley por el Defensor del Pueblo Parlamentario está restringida a la supervisión de las autoridades públicas y de los funcionarios y las demás personas que desempeñan funciones públicas.

16. El número de denuncias relativas a casos de discriminación y a los derechos de los sami, los romaníes y los inmigrantes como minorías no ha sido alto en los últimos años. Según una estimación aproximada, esas denuncias constituyen un porcentaje pequeño del total de quejas presentadas al Defensor del Pueblo Parlamentario. Por ahora, la Oficina del Defensor del Pueblo Parlamentario no compila estadísticas separadas sobre las denuncias relativas a casos de discriminación o a los derechos de las minorías. Hasta el momento, la sección sobre los derechos fundamentales y los derechos humanos del informe anual del Defensor del Pueblo Parlamentario se ha atenido en general a la estructura adoptada en el capítulo sobre los derechos fundamentales de la Ley constitucional. De conformidad con la nueva división de los casos entre el Defensor del Pueblo Parlamentario y los Defensores del Pueblo Adjuntos, a partir de septiembre de 1998 los asuntos relacionados con el pueblo sami se han tratado separadamente de aquellos relacionados con los extranjeros. Asimismo, las cuestiones relativas a los idiomas forman un grupo aparte, mientras que los asuntos que atañen a los romaníes no constituyen, por ahora, un grupo separado.

Defensor contra la Discriminación Étnica

17. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha acogido con beneplácito los preparativos para crear el cargo de Defensor contra la Discriminación Étnica, en sustitución del Defensor de los Extranjeros. Desde el 1º de marzo de 1999, la Oficina del Defensor de los Extranjeros, antes subordinada al Ministerio de Asuntos Sociales y Salud, rinde cuentas al Ministerio de Trabajo. En la primavera de 1999 se iniciaron los preparativos para hacer extensivo a las minorías étnicas y la discriminación étnica el campo de actividad del Defensor de los Extranjeros y confirmar la competencia del Defensor, a efectos de que el título del cargo

pasara a ser Defensor contra la Discriminación Étnica. El Ministerio de Trabajo se ha propuesto ultimar la reforma en 2000-2001.

Juntas asesoras y comisiones

Junta Asesora de Relaciones Étnicas (antigua Junta Asesora para Asuntos de Refugiados y Migrantes)

18. Entre 1994 y 1998, la Junta Asesora para Asuntos de Refugiados y Migrantes (PAKSI) llevó a cabo un programa de acción denominado "Hacia una Finlandia tolerante". Dicho programa, mencionado en el informe precedente, apuntaba a alentar a las autoridades y organizaciones a que promovieran las buenas relaciones étnicas, y fue financiado por el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud. La necesidad de una nueva campaña o programa de acción para el año 2000 se evaluará sobre la base de la experiencia adquirida y de los efectos logrados.

19. El 1º de marzo de 1998 entró en vigor un nuevo decreto relativo a la Junta Asesora para Asuntos de Refugiados y Migrantes. Mediante una enmienda del decreto, el nombre de la Junta Asesora pasó a ser Junta Asesora de Relaciones Étnicas (ETNO). En comparación con el órgano anterior, esta Junta Asesora tiene nuevas funciones que atañen a las relaciones étnicas y la prevención del racismo. El lugar de un miembro y un suplente, 13 de un total de 27 miembros de la nueva Junta Asesora representan ahora a inmigrantes y otras comunidades étnicas, lo que también ha sido acogido con satisfacción por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Además, las comunidades mismas han elegido a sus miembros y suplentes. Esta amplia representación de los inmigrantes en la nueva Junta Asesora es acorde con el propósito de la Junta, que es ofrecer a los inmigrantes y a las minorías étnicas una posibilidad de influir en la sociedad.

20. La antigua Junta Asesora procuraba aumentar la participación de los inmigrantes y las minorías tradicionales designando a representantes de esos grupos como miembros de sus diferentes secciones. La nueva composición de la Junta Asesora permite mejorar la interacción entre los ministerios y las autoridades a ellos subordinadas, las diferentes partes de los mercados laborales municipales, las comunidades religiosas, las organizaciones no gubernamentales, los inmigrantes y las minorías tradicionales. La Junta Asesora de Relaciones Étnicas funciona, pues, como un órgano consultivo de base amplia sobre los asuntos relacionados con los refugiados y los migrantes, así como con el racismo y las relaciones étnicas, y colabora con diferentes ministerios en el desarrollo, la planificación y la vigilancia de los asuntos que atañen a los refugiados y a los inmigrantes. La Junta Asesora tiene dos composiciones diferentes. En la composición dominada por las autoridades y organizaciones figuran, entre otros, representantes de los diferentes ministerios, los sindicatos, la Asociación de Autoridades Locales Finlandesas, la Iglesia Evangélica Luterana finlandesa y la Sociedad Finlandia. En la composición dominada por los migrantes la mayoría de los miembros representan a los inmigrantes y las minorías étnicas.

21. La Junta Asesora de Relaciones Étnicas ha iniciado, junto con sus interlocutores sociales y respaldada por buenos ejemplos y prácticas, proyectos que apuntan a promover el empleo de los inmigrantes y a fortalecer el multiculturalismo. Los primeros proyectos se lanzaron en el otoño de 1998, y se espera que haya resultados perceptibles en 2000.

Junta Asesora de Asuntos Internacionales de Derechos Humanos

22. En la primavera de 1999, la Junta Asesora de Asuntos Internacionales de Derechos Humanos preparó un documento en el que exponía sus opiniones sobre la política de derechos humanos del Gobierno durante la Presidencia finlandesa de la Unión Europea, del 1º de julio al 31 de diciembre de 1999. Entre otras cosas, formuló propuestas de acción en relación con los derechos de los pueblos indígenas. La Junta Asesora espera que Finlandia, durante su Presidencia, promueva, especialmente en el marco de la Dimensión Norte de la Unión Europea, relativa a las zonas árticas, la situación de los pueblos indígenas y las oportunidades que tienen respecto de sus fuentes tradicionales de sustento. A este respecto, la Junta Asesora señala a la atención el Protocolo N° 3 del Acta de Adhesión de Finlandia a la Unión Europea. En dicho Protocolo, relativo a los sami, se autoriza a Finlandia, no obstante lo dispuesto en el Tratado de la CE, a conceder a los sami derechos exclusivos sobre la producción de renos en las zonas tradicionales de los sami. Además, el Protocolo puede hacerse extensivo a otros derechos exclusivos de los sami sobre sus fuentes de sustento tradicionales, aplicando el procedimiento apropiado.

Comisión contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia

23. La Comisión contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia establecida por el Gobierno es un órgano independiente que representa a diferentes grupos de ciudadanos. En los dos últimos años han estado representados también como miembros y como expertos, inmigrantes y minorías tradicionales. La Comisión ha sostenido conversaciones con los interlocutores más poderosos de la sociedad, como los ministerios, grupos parlamentarios y los medios de comunicación social, y ha hecho declaraciones públicas sobre las deficiencias observadas.

Otros órganos y organizaciones

24. En los informes periódicos 13º y 14º, el Gobierno informó sobre las funciones de la Junta Asesora de Asuntos Sami, que trabaja en asociación con el Gobierno provincial de Laponia, y de la Junta Asesora de Asuntos Romaníes, que colabora con el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud desde hace más de 40 años.

25. La mayoría de los gobiernos provinciales tienen un contacto para los asuntos romaníes, asistido por un grupo de trabajo en el que participan representantes de las autoridades y de la población romaní. La experiencia adquirida entre 1996 y 1998 es prometedora. Sin embargo, el futuro de esta actividad es incierto debido a la falta de financiación. El Gobierno provincial de Finlandia del Sur tiene también un Defensor Especial de los Inmigrantes.

26. En Finlandia, varias organizaciones de nivel nacional cooperan con los inmigrantes y les prestan apoyo. Además, a nivel local, particulares o grupos pequeños organizan diferentes clases de actividades. Por ejemplo, en Tampere existe un lugar de reunión para las mujeres inmigrantes que contribuye a evitar la exclusión social.

27. En los últimos años, los inmigrantes han creado diversas asociaciones, y constantemente surgen otras nuevas. Estas asociaciones han cooperado con las autoridades públicas y con organizaciones no gubernamentales en el fortalecimiento de los derechos y la integración de los

inmigrantes. Estas activas asociaciones de inmigrantes facilitan la organización de actividades culturales, lugares de reunión, apoyo financiero y contactos para los extranjeros.

28. Las asociaciones deportivas finlandesas trabajaron entre 1996 y 1998 en la promoción de la tolerancia, lanzando con este fin alrededor de 130 proyectos a nivel local, regional y estatal.

Decisión de principio del Consejo de Estado sobre medidas para fomentar la tolerancia y luchar contra el racismo

29. El Comité, tomando nota con satisfacción de que el 6 de febrero de 1997 el Gobierno adoptó una decisión de principio sobre medidas para fomentar la tolerancia y luchar contra el racismo, recomendó que se facilitara información sobre las medidas adoptadas y los progresos realizados respecto de la aplicación de esa decisión.

30. La decisión de principio, el primer programa de acción del Gobierno en este sector, propone un gran número de medidas a cargo de las diversas autoridades. Las posibilidades de los inmigrantes y las minorías de participar en la preparación y el examen de los asuntos que les conciernen han aumentado. La aplicación de la decisión de principio incumbe a los ministerios, y en virtud de ella, los ministerios competentes debían informar al Comité contra el Racismo sobre la aplicación del programa antes del 1º de diciembre de 1997. La vigilancia de la aplicación de la decisión de principio corre a cargo de un grupo ministerial establecido para promover las buenas relaciones étnicas, con la asistencia de un comité contra el racismo integrado por expertos de los ministerios. Los ministerios prepararon informes en que recopilaban la información procedente de sus sectores administrativos, con inclusión de las medidas adoptadas por su administración. Todos los ministerios presentaron al Comité contra el Racismo un informe sobre la aplicación de la decisión de principio. En el informe de 1998 que se adjunta al presente documento como apéndice 3 figura información detallada sobre las medidas adoptadas por los ministerios.

Sistema nacional de vigilancia del racismo y la discriminación por razón de origen étnico

31. El 1º de octubre de 1998, el Ministerio de Trabajo creó un grupo directivo con el cometido de establecer un sistema nacional de vigilancia del racismo y la discriminación por razón de origen étnico. El grupo directivo coordinará la aplicación de las medidas nacionales que se exigen en la comunicación de la Comisión de las Comunidades Europeas de 25 de marzo de 1998, y preparará un plan de acción nacional. La vigilancia abarcará la discriminación contra los nuevos grupos de inmigrantes y contra las minorías étnicas tradicionales en diferentes sectores de la sociedad.

32. Los elementos más importantes del sistema nacional de vigilancia del racismo y la discriminación por razón de origen étnico serán los siguientes: i) la cooperación entre diferentes autoridades, inclusive el desarrollo de actividades de capacitación sobre las relaciones étnicas y la participación en esas actividades; ii) la realización de estudios nacionales sobre las actitudes, la discriminación y las víctimas; iii) el fomento de la cooperación entre las autoridades, los inmigrantes y las organizaciones no gubernamentales; iv) el aumento de la eficiencia de las medidas adoptadas por las autoridades para prevenir la discriminación; y v) el acopio y análisis de información, así como la prestación de asesoramiento jurídico y de otra índole a las víctimas del racismo y la discriminación.

33. Los estudios realizados sobre las relaciones étnicas y sobre las actitudes de las autoridades y los ciudadanos han suscitado interés, y se han asignado más recursos a esta actividad. En 1998 se iniciaron tres amplios estudios, atendiendo a la propuesta de un grupo de trabajo integrado por expertos de diversos campos de la administración, cuyo propósito era preparar un sistema de vigilancia. Esos estudios se refieren a: i) las actitudes de las autoridades hacia los grupos étnicos; ii) las actitudes de la mayoría de la población; iii) la discriminación en el trabajo; y iv) los medios de comunicación social.

34. El objetivo del estudio de las actitudes de las autoridades hacia los grupos étnicos, que se publicó en febrero de 1999, era examinar las actitudes de las autoridades y las personas de culturas extranjeras y su interacción, incluidas las actitudes de la policía, los profesores, los oficiales de la Guardia de Fronteras, los asistentes sociales y los funcionarios de los organismos de empleo. El estudio reveló que las actitudes de los asistentes sociales, los profesores y los funcionarios públicos con un nivel de instrucción alto eran más positivas que las de las otras autoridades. Los agentes de policía y los oficiales de la Guardia de Fronteras tenían las actitudes más negativas, debido a la naturaleza de sus funciones. Por lo tanto, en el futuro se dará más importancia a las culturas extranjeras en la formación de esas personas. El estudio indicó, sin embargo, que en general las autoridades son favorables a la promoción de la tolerancia y a las medidas contra el racismo.

35. El estudio sobre las actitudes de la mayoría de la población se publicará dentro de 1999. El primer estudio nacional sobre la discriminación en el trabajo, que debería estar terminado al final de 1999, creará una sólida base para que las autoridades competentes combatan y prevengan la discriminación por razón de origen étnico. Asimismo, el barómetro de la vida laboral elaborado cada año por el Ministerio de Trabajo mide, entre otras cosas, la discriminación en el trabajo.

36. Por último, el estudio sobre los medios de comunicación social estará terminado antes de que finalice 1999. El estudio se propone determinar cómo tratan los medios de comunicación las cuestiones relativas a los inmigrantes, las minorías étnicas y la política de inmigración y de refugiados. Todos estos estudios proporcionan valiosa información para la planificación y la adopción de decisiones.

Informe sobre la política de derechos humanos del Gobierno de Finlandia

37. La Ministra de Relaciones Exteriores, Sra. Tarja Halonen, presentó el primer informe sobre la política de derechos humanos del Gobierno finlandés al Comité de Relaciones Exteriores del Parlamento el 11 de noviembre de 1998. Durante el mandato del Gobierno precedente, los derechos de las minorías y las poblaciones indígenas se habían definido como las principales esferas de preocupación. La prohibición de la discriminación se considera un componente central de los derechos humanos. La lucha contra el racismo y la intolerancia ha sido objeto de especial atención. Finlandia está aplicando medidas antirracistas en todos los niveles. En consecuencia, ha promovido activamente los derechos de las minorías y las poblaciones indígenas y ha combatido el racismo en los foros internacionales, entre ellos las Naciones Unidas, el Consejo de Europa y la Unión Europea. Para más información véase el informe "Human Rights and Finland's foreign policy" (apéndice 4), en particular las páginas 46 a 63.

Programa del Gobierno

38. El nuevo programa del segundo Gobierno del Primer Ministro Paavo Lipponen fue dado a conocer el 13 de abril de 1999. El programa del Gobierno presta atención a la discriminación y a los derechos humanos en general en relación con diversas esferas de la administración. Según el programa, por ejemplo, los derechos sociales, culturales y económicos fundamentales de los ciudadanos se reforzarán mediante el perfeccionamiento de la legislación y la práctica administrativa. El Gobierno apunta a reducir la discriminación social. En el ámbito de la Unión Europea, Finlandia participará activamente en la preparación de las directivas contra la discriminación, según lo exige un protocolo del Tratado de Amsterdam. El programa establece también la actualización de la Ley de idiomas, con el fin de garantizar los derechos de las minorías lingüísticas. Se prestará atención a las medidas para aplicar los derechos fundamentales de los sami en relación con su lengua y cultura. Por primera vez, el programa del Gobierno contiene una amplia sección sobre la política de inmigración. Se presta una atención creciente a las medidas contra la discriminación, tanto en la legislación como en la práctica administrativa. Se promoverán las buenas relaciones étnicas entre la población y el Gobierno seguirá aplicando la política de inmigración y refugiados. Las posibilidades de prestar asistencia a los refugiados durante las crisis se han potenciado. La política de inmigración se aplicará mediante el fomento del equilibrio regional y local. Se promoverá la integración de los inmigrantes en la sociedad, en particular la de los niños y los jóvenes. El programa prevé también una reforma general de la Ley de extranjería y la reforma de la Ley de nacionalidad. La concesión de la nacionalidad y la consideración de los asuntos relativos a la inmigración se actualizarán para que sean acordes con los principios de la buena administración. Las directrices establecidas en el informe del Comité de Relaciones Exteriores del Parlamento se aplicarán a la repatriación de los ingrios.

39. Además, el presente Gobierno ha mantenido en vigor la antedicha decisión de principio sobre medidas para fomentar la tolerancia y luchar contra el racismo. Asimismo, en mayo de 1999 el Gobierno nombró un Grupo de Trabajo Ministerial sobre la Política de Inmigración y las Relaciones Étnicas, que cuenta con la asistencia de un grupo integrado por funcionarios de los ministerios competentes.

40. El Ministerio de Trabajo está preparando un programa de acción gubernamental contra la discriminación étnica y el racismo. Los principios básicos y los objetivos del programa abarcarán el establecimiento de una red de cooperación activa y productiva, y garantizarán la continuidad en los asuntos relativos al racismo y a las relaciones étnicas entre el Gobierno y el Parlamento, las autoridades regionales y locales, las organizaciones no gubernamentales, los sindicatos, las comunidades de inmigrantes y las minorías étnicas, y las comunidades religiosas, así como las asociaciones y organizaciones deportivas y las asociaciones culturales y de educación.

41. El programa de acción tendrá dos vertientes: sus principios se aplicarán, por una parte, a nivel de Gobierno y, por la otra, en los niveles regional y local de la administración, y se hará hincapié en la importancia del principio de subsidiariedad y en las oportunidades ofrecidas por la precitada nueva Ley de integración de los inmigrantes.

42. El programa de acción se presentará al Gobierno a comienzos de 2000. El Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Educación son responsables de la coordinación administrativa

intersectorial. El Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud participarán también en la preparación del programa.

43. Aparte del programa gubernamental, Finlandia está adoptando activas medidas contra el racismo y la discriminación étnica, de conformidad con la comunicación de la Comisión de las Comunidades Europeas de 25 de marzo de 1998 en relación con un plan de acción contra el racismo. Además, el Tratado de Amsterdam contiene un artículo sobre la no discriminación en el que se pide a los Estados Miembros que adopten medidas en el plano nacional.

Estadísticas demográficas

Recopilación de datos demográficos

44. La oficina del Gobierno que se encarga de la recopilación de datos demográficos es el Centro de Registro Demográfico. A principios de 1998, la población total de Finlandia era de 5.147.349 personas. La Dirección de Estadísticas de Finlandia elabora estadísticas sobre la base, por ejemplo, de la nacionalidad, el idioma y el país de nacimiento. Esas estadísticas se basan en los datos facilitados por el Centro de Registro Demográfico.

Minorías nacionales

45. Los finlandeses suecohablantes son la minoría más numerosa de Finlandia (293.691 personas al 31 de diciembre de 1997, o el 5,71% de la población). Los finlandeses suecohablantes son una minoría lingüística que, en su mayoría vive en las costas del sur, sudeste y oeste y en las islas Åland. La situación de los finlandeses suecohablantes es excepcional en comparación con la de otras minorías nacionales, ya que el sueco es, junto con el finés, idioma oficial de Finlandia.

46. Los sami son un pueblo indígena. La mayoría de los sami, unas 4.000 personas, viven en el territorio patrio de los sami, en el norte de Laponia, y unos 2.400 viven en otras partes del país.

47. Los romaníes están repartidos por todo el país, si bien la mayoría vive en las principales ciudades del sur de Finlandia. Se calcula que hay unos 10.000 romaníes, pero en Finlandia no se recogen datos estadísticos sobre las minorías étnicas como la romaní, por lo que sólo es posible hacer una estimación del número de romaníes y de su distribución geográfica.

48. La comunidad judía de Finlandia está formada por unas 1.300 personas que, en su mayoría viven en las principales ciudades del sur de Finlandia.

49. Los tártaros son una minoría islámica emparentada con los turcos, cuyos predecesores llegaron a Finlandia entre 1870 y 1925. En Finlandia viven unos 900 tártaros, principalmente en la región de la capital.

50. Los denominados viejos rusos son descendientes de inmigrantes rusos que se trasladaron a Finlandia a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Resulta difícil calcular el número de componentes de esta comunidad, porque en los últimos decenios, el número de rusohablantes ha aumentado notablemente a consecuencia de la creciente inmigración. En la actualidad hay unos 20.000 rusohablantes en Finlandia, de los cuales 5.000 son viejos rusos.

Otros grupos minoritarios

51. En junio de 1999, había en Finlandia 85.900 extranjeros, que representaban alrededor del 1,7% de la población. En comparación con otros países, esta cifra aún no es elevada, pero el aumento ha sido muy rápido. Los cuatro grupos más numerosos son los rusos (17.698), los estonios (10.494), los suecos (7.773) y los somalíes (4.825).

52. En este marco, los finlandeses ingrios, repatriados de la ex Unión Soviética, constituyen un grupo especial. Descienden de personas que se trasladaron a Ingria que en 1617 fue cedida a Suecia tras la paz de Stolbova (y que en la actualidad forma parte de la Federación de Rusia). Entre 1990 y 1997 se trasladaron a Finlandia aproximadamente 20.000 finlandeses ingrios.

ARTÍCULO 2

Los sami

Convenciones internacionales.

53. La Convención Marco sobre la Protección de las Minorías Nacionales entró en vigor en Finlandia el 1º de febrero de 1998. Análogamente, la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias entró en vigor el 1º de marzo de 1998. Finlandia presentó sus primeros informes periódicos sobre la aplicación de las mencionadas convenciones a principios de 1999. El Comité Consultivo, que ayuda al Comité de Ministros a evaluar la eficacia de la aplicación de la Convención Marco sobre la Protección de las Minorías Nacionales, visitará Finlandia, a petición del Gobierno, en agosto de 1999. En el curso de la visita se examinará el informe inicial mencionado y se organizará un seminario abierto en cooperación con el Consejo de Europa y una organización no gubernamental.

54. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial reiteró su preocupación por el hecho de que la cuestión de la propiedad de la tierra por los sami no se hubiera resuelto aún y, en consecuencia, Finlandia no hubiera ratificado el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. El Comité recomendó que el Gobierno redoblara sus esfuerzos para resolver el litigio territorial con los sami. En 1997, el Comité hizo unas recomendaciones generales en el sentido de que se reconocieran los derechos a la tierra de los pueblos indígenas. Asimismo, en 1998 el Comité de Derechos Humanos prestó atención al hecho de que el litigio territorial con los sami seguía sin resolverse. La Organización Internacional del Trabajo también ha intentado acelerar la ratificación del Convenio. No obstante, dicha ratificación aún no es posible, ya que no se han logrado avances en la cuestión de los derechos de los sami sobre la tierra.

55. Desde 1993, la solución de la cuestión de los derechos sobre la tierra ha sido uno de los cometidos del Parlamento Sami¹ y del órgano que le precedió. El Comité de Derecho Constitucional del Parlamento del que se esperaba un posible dictamen sobre el informe conjunto

¹ En el informe se utiliza el término "Parlamento Sami", que el propio Parlamento Sami prefiere, en lugar de "Asamblea Sami", que aparecía en los informes periódicos 13º y 14º.

relativo a la cuestión, que en 1996 le presentaron el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Justicia, no ha intervenido en el asunto.

56. El Canciller Adjunto de Justicia, a raíz de un dictamen emitido por el Parlamento Sami el 10 de diciembre de 1998, ha solicitado al Ministerio de Justicia que estudie la conveniencia de adoptar medidas para iniciar una investigación acerca de los derechos de los sami sobre la tierra. Como fundamento de esta solicitud, el Canciller Adjunto de Justicia menciona, entre otras cosas, un informe presentado al Comité de Relaciones Exteriores del Parlamento por el Ministro de Relaciones Exteriores, el 11 de noviembre de 1998, sobre la política de derechos humanos del Gobierno de Finlandia. En el informe, en el que se indica que los derechos de los pueblos indígenas constituyen una de las esferas clave de la política de derechos humanos de Finlandia, se menciona que Finlandia está estudiando la posibilidad de ratificar el Convenio de la OIT.

57. Tras haber negociado con el Parlamento Sami, con arreglo al artículo 9 de la Ley sobre el Parlamento Sami (974/1995), y con representantes de diversos ministerios, el Ministerio de Justicia ha nombrado a un relator para que investigue, hasta el 30 de septiembre de 1999, el usufructo de la tierra de propiedad del Estado que se halla en el territorio patrio de los sami. La investigación se considera necesaria debido a las valoraciones divergentes que a lo largo de los años se han realizado sobre los derechos a la tierra, al agua y a los recursos naturales, así como a las fuentes naturales tradicionales de sustento en el territorio patrio de los sami. La misión del relator es investigar en particular: i) la forma de garantizar los derechos de los sami a sus fuentes naturales tradicionales de sustento, que son parte de su cultura, en su territorio, observando al mismo tiempo los convenios internacionales; ii) la forma de garantizar también los derechos de la población local a las fuentes naturales tradicionales de sustento, de conformidad con el principio de igualdad; y iii) si es posible hallar una solución al problema del usufructo de la tierra que garantice que en estas zonas no haya actividades que obstaculicen o perturben, sin una razón de peso, las fuentes naturales de sustento. La investigación está encaminada asimismo a eliminar los obstáculos para la ratificación del Convenio de la OIT. En el curso de la investigación, el relator habrá de atender al Parlamento Sami y a un adecuado número de representantes de los habitantes de la localidad. El objeto es que la investigación sea independiente de la llevada por el Parlamento Sami, en relación con los derechos a la tierra, al agua y a los recursos naturales del pueblo sami. El relator nombrado es un magistrado del Tribunal Administrativo Supremo, aprobado también por el Parlamento Sami.

Otras observaciones en relación con la situación de los sami

58. En lo que respecta a la definición de sami, durante la vista celebrada en marzo de 1999 se comunicó al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que, en opinión del Parlamento Sami, la composición de este Parlamento conforme a la definición actual, no garantiza el ejercicio de los derechos de los sami. El Parlamento Sami ha expresado su preocupación porque en las elecciones que se celebrarán en septiembre de 1999 incluso las personas que no son de origen sami podrán votar. No obstante, en agosto de 1998 se abandonó, de momento, el proyecto de volver a vincular la definición de sami con el conocimiento del idioma sami. Ello se debió, por un lado, a que las negociaciones no habían dado lugar a un consenso satisfactorio en cuanto a la orientación y el contenido de la reforma, y, por otro, a que no había experiencia en la celebración de elecciones al Parlamento Sami con arreglo a la Ley sobre dicho Parlamento.

59. Incluso tras haber adoptado esta decisión, el Parlamento Sami, en diversas ocasiones, por ejemplo, en su dictamen del 7 de octubre de 1998, ha exigido que se vuelva a vincular la definición de sami con el conocimiento de la lengua sami, lo que supone limitar su alcance. Asimismo, el 11 de septiembre de 1998 la Comisión contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia hizo una declaración en la que señalaba que era urgente volver a vincular la definición de sami con el conocimiento de la lengua sami.

60. El Ministerio de Justicia ha seguido los preparativos de las elecciones al Parlamento Sami, que han de llevarse a cabo en 1999, y estudiará por su cuenta, basándose en la experiencia adquirida, si es necesario adoptar nuevas medidas para mejorar la legislación a este respecto.

61. Hasta el momento, pueden hacerse las siguientes observaciones sobre los preparativos de las elecciones. Basándose en su origen lapón, han solicitado inscribirse en el registro electoral 1.128 personas. El 2 de marzo de 1999, la comisión electoral del Parlamento Sami, rechazó prácticamente todas estas solicitudes por considerar que los solicitantes, en razón de su lengua, pertenecían a la población de habla finesa. Sobre la base del idioma aprobó a 56 personas como sami. Entre ellos había algunos que justificaron su solicitud por su origen lapón. Por su propia iniciativa, la comisión electoral añadió al registro electoral otras 436 personas por motivos de idioma; se trata principalmente de personas que habían llegado a la edad de votar con posterioridad a las elecciones anteriores. La comisión electoral recibió 765 reclamaciones de rectificación en relación con su decisión. El 15 de abril de 1999, rechazó 740 de estas reclamaciones, sobre la base del origen lapón, debido a que en las peticiones de rectificación no se había facilitado nueva información que justificara la modificación de la decisión anterior. A raíz de una reclamación de rectificación, la comisión electoral aprobó 25 solicitudes basándose en el idioma. Entre las personas que vieron su solicitud rechazada, 726 pidieron una rectificación a la Junta del Parlamento Sami. La Junta rechazó todas las solicitudes, salvo una respecto de la cual consideró que había pruebas suficientes del origen sami. Tras esta decisión, el registro electoral contaba con un total de 5.087 personas de origen sami. El 13 de julio, el Parlamento Sami aceptó unas 30 solicitudes por motivos lingüísticos. Todas las otras solicitudes (unas 700) han sido rechazadas. Estos solicitantes pueden apelar ante el Tribunal Administrativo Supremo. En consecuencia, es probable que en agosto de 1999 se presenten al Tribunal hasta varios cientos de reclamaciones.

62. Durante el examen de los informes periódicos 13º y 14º se mencionó también la cuestión del derecho de los sami a hacer oír su voz. En relación con el artículo 52a de la Ley del Parlamento, con arreglo a la cual los sami tienen derecho a ser escuchados, cabe añadir que en la práctica las comisiones parlamentarias atienden sistemáticamente a los sami en las cuestiones que les afectan en particular. Además, otras autoridades han de negociar con el Parlamento Sami todas las medidas importantes y de gran alcance que directamente y de forma específica afecten a la situación de los sami como pueblo indígena. En general, los ministerios han adoptado una práctica por la que se atiende a las opiniones de los sami. No obstante, ha habido ciertas dificultades. Los sami en alguna medida no están conformes porque en ciertos casos los ministerios no han negociado con ellos las propuestas legislativas de especial interés para ellos. Por este motivo, se han presentado algunas reclamaciones al Defensor del Pueblo Parlamentario y al Canciller de Justicia. Hasta el momento, ninguno de ellos ha determinado que una autoridad haya faltado a sus obligaciones. Algunas de estas reclamaciones siguen pendientes de resolución.

63. Conforme a lo mencionado en el informe anterior, el Tribunal Administrativo Supremo, por su decisión de 15 de mayo de 1996 (15.5.1996 T 1447), anuló las decisiones del Ministerio de Industria y Comercio relativas a 18 concesiones mineras por considerar que el Ministerio, antes de tomar las decisiones, no había estudiado las repercusiones sobre la cría de renos por la población sami, y remitió el asunto nuevamente al Ministerio para que lo volviese a examinar. El Ministerio de Industria y Comercio reconsideró los documentos de la concesión y el 1º de diciembre de 1997 solicitó al Parlamento Sami un dictamen por escrito. El Parlamento Sami emitió su dictamen el 19 de febrero de 1998. El 30 de abril de 1998 se adoptó una nueva decisión y a los documentos relativos a la concesión se adjuntaron las instrucciones que debían seguirse en relación con las concesiones mineras en las zonas de cría de renos de los sami. Estas instrucciones se negociaron con los representantes del Parlamento Sami. El Ministerio de Industria y Comercio ha adoptado un nuevo procedimiento en virtud del cual, antes de tomar una decisión, escucha las opiniones de los sami y los municipios en cuestión. El Tribunal Administrativo Supremo tiene en examen varias demandas en relación con las minas del territorio patrio de los sami.

Los romaníes

64. La Junta Asesora de Asuntos Romaníes, que depende del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud, tiene por objeto influir en la adopción de decisiones sobre los asuntos relativos a los romaníes en el Parlamento y ante las autoridades, dando sus opiniones y haciendo propuestas.

65. Según la Junta Asesora de Asuntos Romaníes, se observa un notable avance en la política de derechos humanos del Gobierno y en las correspondientes reformas legislativas del decenio de 1990. Las opiniones de los romaníes se tienen cada vez más en cuenta en la redacción de las leyes, inclusive en las comisiones parlamentarias. El principal medio para dar a conocer sus opiniones es la Junta Asesora.

66. No obstante, sigue habiendo diferencias socioeconómicas entre los romaníes y la mayoría de la población. Los problemas relacionados con la vivienda, el desempleo y el bajo nivel de educación, los problemas sociales y la consiguiente exclusión social son más comunes entre los romaníes que en el sector comunitario. El hecho de que los romaníes sigan siendo objeto de prejuicios y discriminación subraya la importancia de la educación y la formación de las autoridades y del público en general.

67. El Ministerio de Asuntos Sociales y Salud ha nombrado a dos relatores para que redacten un informe sobre la política actual del Gobierno en relación con los romaníes y hagan propuestas para mejorarla. El objetivo es ofrecer una perspectiva amplia de la situación de la población romaní y de las necesidades especiales de su cultura y modificar la legislación pertinente, especialmente en las esferas de los asuntos sociales, el empleo, la vivienda y la educación. Se presta especial atención a las medidas destinadas a evitar la exclusión social de los romaníes. Los relatores están examinando las convenciones internacionales pertinentes y su repercusión en el plano nacional. Sobre la base de este informe, que se publicará en septiembre de 1999, se harán propuestas para mejorar la política relativa a los romaníes. El informe, que se traducirá al inglés, ya ha despertado gran interés en Finlandia y en el extranjero.

Política en materia de inmigración y refugiados

68. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se aumentase el contingente de refugiados. El Comité también examinó la situación de los inmigrantes en general.

Refugiados y solicitantes de asilo

69. Finlandia ha ido aumentando progresivamente el contingente de refugiados, cuyo número, en 1999, es de 650. En 1998, en ocasión del examen del presupuesto del Estado en el Parlamento, se estableció un cupo de 600 refugiados. Basándose en este cupo y sobre la base de la propuesta del ACNUR se concedió el permiso de residencia a 600 refugiados, de los cuales 300 llegaron en 1998. Además, se admiten refugiados por motivos de reunificación familiar. En virtud de una decisión del Gobierno de 9 de abril de 1999, Finlandia acogió también a 1.000 refugiados de Kosovo en 1999. En agosto de 1999, algunos de ellos habían vuelto a sus hogares.

70. El número de solicitantes de asilo va en aumento. En 1997, 975 personas solicitaron asilo en Finlandia. En 1998, lo hicieron 1.275. En el verano de 1999 se produjo un brusco aumento de este número. Más de 1.000 gitanos, o romaníes eslovacos, llegaron a Finlandia en busca de asilo, afirmando que huían de la persecución en su país. El Primer Ministro Paavo Lipponen instó al Gobierno de Eslovaquia a hacer frente a la situación con carácter de urgencia. A principios de julio, altos funcionarios de los dos países celebraron negociaciones sobre la forma de resolver la cuestión. El 6 de julio, Finlandia suspendió por un período de cuatro meses la entrada sin visado de ciudadanos eslovacos a fin de evitar la creciente afluencia de solicitantes de asilo procedentes de Eslovaquia. No obstante, la decisión adoptada no afecta a los que ya se encuentran en Finlandia. Sus solicitudes de asilo se tramitarán individualmente y de conformidad con el procedimiento habitual. Algunos de los romaníes que llegaron a Finlandia ya han vuelto a Eslovaquia por su propia iniciativa. Además, en julio, tras la suspensión de la entrada sin visado, un parlamentario y el Presidente y dos integrantes de la Junta Asesora de Asuntos Romaníes visitaron Eslovaquia con el fin de examinar la forma de mejorar la situación de los romaníes.

71. En relación con la política de inmigración, se hace referencia además al Programa del Gobierno, de 13 de abril de 1999, que se describe en el párrafo 38 supra.

Modificaciones de la Ley de extranjería

72. La ley que modifica la Ley de extranjería (1269/1997) entró en vigor el 1º de enero de 1998. Se eliminó la Junta de apelación de solicitudes de asilo y sus funciones pasaron al Tribunal Administrativo Distrital de Finlandia del Sur. Las decisiones de la Dirección General de Inmigración relativas al asilo, a los permisos de residencia por razones de protección y a la condición de refugiado pueden recurrirse ante el Tribunal Administrativo Distrital de Finlandia del Sur. Contra las decisiones de este Tribunal se puede apelar siempre que el Tribunal Administrativo Supremo conceda la autorización correspondiente. Las disposiciones sobre solicitudes de asilo claramente infundadas se han revocado. Asimismo, la ley modifica las disposiciones relativas a solicitudes manifiestamente infundadas. Cuando la Dirección General de Inmigración decide que una solicitud es manifiestamente infundada, debe decidir asimismo

sobre la denegación de ingreso al país. La decisión de la Dirección General de Inmigración debe someterse íntegramente al Tribunal Administrativo Distrital de Finlandia del Sur para su aprobación. Si el Tribunal considera que la solicitud no es manifiestamente infundada o que el solicitante ha aportado nueva documentación pertinente a la decisión, o que la decisión infringe la ley por otro concepto, se remite nuevamente a la Dirección General de Inmigración para que la reexamine. En los demás casos, el Tribunal Administrativo Distrital aprobará la decisión.

73. Una modificación a la Ley de extranjería (Nº 537/1999), que entró en vigor el 1º de mayo de 1999, aumentó la protección jurídica de los extranjeros mencionando explícitamente la Ley de procedimiento administrativo, cuyas disposiciones se aplican al examen de cuestiones relacionadas con la Ley de extranjería. Las audiencias de los solicitantes de asilo con la policía se llevan a cabo según lo dispuesto en la Ley de procedimiento administrativo, mientras que la investigación sobre la identidad, el ingreso al país y el recorrido realizado por el solicitante de asilo se efectúa de conformidad con las disposiciones relativas a la investigación policial. Un artículo aparte dispone que se tengan en cuenta los intereses superiores del niño, su desarrollo y su salud al adoptar decisiones con arreglo a la Ley de extranjería. En el mismo artículo se establece el derecho de comparecencia de los menores.

74. En la modificación se dispone además que el Gobierno establezca objetivos generales para la política nacional de inmigración y refugiados, entre ellos el establecimiento de directrices de cooperación entre las distintas autoridades en las cuestiones relativas a la inmigración y los refugiados. Los objetivos se elaborarán en una reunión del Gobierno en la que estén presentes todos los ministros.

75. Las condiciones de ingreso al país están definidas por ley. Los requisitos para los visados se establecen sobre la base de estas condiciones. El objetivo es que haya instrucciones claras para las autoridades que aplican las normas. Además, a la persona que solicite un visado se le podrá exigir que suscriba un seguro médico, de conformidad con las instrucciones más detalladas que determine el ministerio competente.

Reunificación familiar

76. En lo que respecta a la posibilidad de conceder permisos de residencia sobre la base de los lazos familiares, el objetivo de la modificación de 1999 a la Ley de extranjería era aprobar disposiciones más pormenorizadas para el procedimiento vigente de concesión de permisos de residencia. La ley define los grados de parentesco, establece las condiciones para la concesión del permiso de residencia y el procedimiento que se ha de seguir. El problema para la reunificación de las familias sigue siendo que el procedimiento de obtención de un permiso de residencia por motivos familiares es largo debido a las dificultades inherentes a la comprobación de la identidad. Se está preparando un proyecto de ley sobre las pruebas de ADN en relación con la reunificación familiar. Este tipo de pruebas facilitará la identificación de las personas y por consiguiente acelerará el proceso de reunificación familiar.

Apelación

77. De conformidad con el capítulo 8 de la Ley de extranjería en su forma enmendada, el derecho de apelación de los extranjeros se ha ampliado a las decisiones de la policía local, las autoridades que controlan los pasaportes y la Dirección General de Inmigración, con unas pocas

excepciones. El derecho de apelación no se aplica a las decisiones relativas a la expedición de visados en Finlandia o el extranjero, ni a las decisiones de las misiones extranjeras en Finlandia en relación con las solicitudes de permisos de residencia. Como ya se ha mencionado, las decisiones de la Dirección General de Inmigración relativas al asilo, los permisos de residencia por razones de protección y la condición de refugiado pueden ser objeto de apelación ante el Tribunal Administrativo Distrital de Finlandia del Sur. Las decisiones de este tribunal pueden recurrirse siempre que éste conceda la autorización correspondiente.

Países seguros

78. La modificación de 1999 a la Ley de extranjería incluye una disposición relativa a los motivos por los cuales un país puede ser definido como seguro. De conformidad con el inciso a) del artículo 33, se considera países seguros a los que son Partes en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y la acatan, y a los que cumplen con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La determinación de los países seguros queda librada al criterio de las autoridades.

Denegación de entrada y deportación

79. El Ministerio del Interior y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) han venido negociando con vistas a iniciar una cooperación en relación con las situaciones en que un extranjero sobre el que pesa una decisión de denegación de entrada, o de deportación, ha de abandonar el país. En una primera instancia se ofrecerá al extranjero la posibilidad de volver voluntariamente a su país de origen, en cuyo caso la experiencia y los conocimientos de la OIM pueden ser de ayuda para organizar la vuelta. La idea es dar al extranjero la posibilidad de organizar su regreso de forma más humanitaria que si se llega a un procedimiento y a medidas policiales. La cooperación se inició en marzo de 1999 y está aún en su etapa inicial.

Integración de los inmigrantes

80. La nueva Ley de la integración de los inmigrantes y acogida de los solicitantes de asilo (Nº 493/1999) armoniza las medidas adoptadas por las autoridades y refuerza su cooperación en todos los niveles, especialmente en el local, con el fin de mejorar y acelerar la integración y el empleo de los inmigrantes. Los municipios tienen responsabilidades en relación con los inmigrantes mismos y con la política municipal de inmigración. La ley se aplica mediante planes de integración que se llevan a cabo a nivel local. La ley establece que se conceda al inmigrante un subsidio de integración por un período de tres años, a condición de que participe en la elaboración y aplicación de un plan de integración del inmigrante o de la familia.

81. Las autoridades municipales, las agencias de colocación y el inmigrante acordarán las medidas que se han de adoptar para favorecer la integración en la sociedad. Si el inmigrante no está dispuesto a participar en la elaboración del plan de integración o no lo acata, puede ver reducidas sus prestaciones. Los municipios tienen la obligación de ofrecer a los inmigrantes que viven de los subsidios de desempleo u otras prestaciones sociales los servicios que les permitan encauzar su vida e integrar su anterior cultura en la nueva. De esta forma, la cooperación entre los inmigrantes y las autoridades locales se estructura más claramente y es vinculante para ambas partes. Los municipios tienen responsabilidades en relación con cada uno de los inmigrantes y

con la política municipal de inmigración. Por lo tanto, la ley se aplica mediante planes de integración personales. Un plan de integración comprende medidas que promueven la integración, los recursos disponibles y la cooperación entre las autoridades municipales sociales, sanitarias y de la vivienda y las autoridades escolares, las autoridades laborales y la industria, la Institución de la Seguridad Social, la policía, las organizaciones de inmigrantes y no gubernamentales, las comunidades religiosas y parroquias, y otros órganos locales. La intervención activa de los representantes de los inmigrantes es parte integrante del plan. A este respecto, véase también la información facilitada bajo el epígrafe "La situación laboral de los inmigrantes" (art. 5) del presente informe. Asimismo, se hace referencia al apéndice 5 sobre la integración de los refugiados en Finlandia en el decenio de 1990.

82. Además, en junio de 1999, se dio a conocer un plan para crear servicios de interpretación e idiomas para los inmigrantes. El plan se basa en un estudio sobre la importancia de los servicios de interpretación para inmigrantes, la utilización de los servicios de las agencias de colocación y la planificación de las medidas para facilitar el empleo. El mejoramiento de los servicios de interpretación contribuirá a la aplicación de la nueva Ley de integración de los inmigrantes y sustentará la elaboración de los planes individuales de integración.

ARTÍCULO 4

Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre la legislación

Organizaciones racistas y divulgación de ideas racistas

83. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial reiteró su preocupación por el hecho de que el artículo 4 de la Convención no se cumple plenamente, ya que en la legislación finlandesa no hay disposiciones que prohíban y castiguen a las organizaciones que promueven la discriminación racial o incitan a ella. Además, de conformidad con el Comité, en el Código Penal no figuran disposiciones que tipifiquen como delito la divulgación de ideas sobre la superioridad o el odio raciales. El Comité recomienda que en el Código se incluyan, en particular, disposiciones que prohíban y declaren ilegales las organizaciones que promueven la discriminación racial e incitan a ella, y que tipifiquen la divulgación de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales como delito punible conforme a la ley. En apoyo de esta opinión, el Comité se remite a su Recomendación general VII relativa a la aplicación del artículo 4 de la Convención.

84. El Gobierno, no obstante, considera que estas preocupaciones se tienen debidamente en cuenta en la legislación vigente. Cuando, en 1995, se modificaron las disposiciones del Código Penal relativas a la discriminación, se tuvo en cuenta la Convención a fin de garantizar que la legislación nacional fuese plenamente acorde con sus disposiciones. En los informes periódicos 13º y 14º se presentan los motivos en que se basa esta opinión. En lo que respecta a la preocupación del Comité por la falta de disposiciones en el Código Penal que tipifiquen como delito la divulgación de ideas sobre la superioridad o el odio raciales, el Gobierno considera que con la disposición sobre la propaganda contra un grupo de población se cumple esta obligación a tenor de la Convención. De conformidad con el capítulo 11, artículo 8 del Código Penal, "toda persona que difunda públicamente declaraciones u otros anuncios en los que se amenace, difame

o insulte a una determinada raza o grupo nacional, étnico o religioso, o a un grupo comparable, será condenada por propaganda contra un grupo de población a pagar una multa o a una pena de cárcel de un máximo de dos años". Sin embargo, habida cuenta de que el Comité parece seguir interpretando de forma distinta esta cuestión, tal vez sea necesario volver a examinar la legislación, en relación con la revisión general del Código Penal.

85. No obstante, ya se han tomado algunas medidas a este respecto. El Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de la Unión Europea, en su reunión de diciembre de 1998, aprobó una medida conjunta destinada a tipificar la participación en una organización criminal como un acto punible. El Ministerio de Justicia ha adoptado medidas para preparar una nueva disposición penal a fin de aplicar la medida conjunta y está previsto presentar un proyecto de ley al Parlamento en el curso del período de sesiones del otoño de 1999.

86. En lo que respecta a las organizaciones racistas, el Gobierno ha reconocido que en Finlandia existe cierta actividad ultranacionalista y racista poco organizada. Estos grupos, no obstante, no constituyen organizaciones ni partidos políticos importantes. Ninguno de ellos está registrado. El Comité ya ha expresado también su preocupación por la existencia de partidos políticos que apoyan las actividades racistas. A este respecto, el Gobierno señala que todos los partidos políticos representados en el Parlamento y sus organizaciones juveniles declararon "exentas de racismo" las elecciones parlamentarias de marzo de 1999 y firmaron la Carta de los partidos políticos europeos por una sociedad no racista en el otoño de 1998, según lo recomendado por la Unión Europea. De conformidad con la Carta, los partidos se comprometen, entre otras cosas, a rechazar toda forma de discriminación racial. Los partidos se abstendrán igualmente de toda forma de alianza o cooperación política en cualquier nivel con los partidos políticos que inciten al odio racial y a los prejuicios raciales o étnicos. Además, los partidos habrán de garantizar que todas las personas que trabajen en las campañas electorales u otras actividades, o se adhiera a ellas, actúen en todo momento de conformidad con los principios establecidos en la Carta.

Los motivos racistas como fundamento para aumentar la gravedad del castigo

87. Como se mencionó en el informe anterior, en febrero de 1997 un diputado presentó al Parlamento un proyecto de ley en el que se proponía que motivos tales como la raza, el color, la nacionalidad o el origen étnico, la religión u otro factor comparable pudieran esgrimirse para aumentar la gravedad del castigo de un delito. El proyecto fue rechazado al terminar el período de sesiones del Parlamento anterior en la primavera de 1999. En relación con la próxima reforma general del Código Penal, se está examinando la necesidad de modificar las disposiciones que determinan las condenas y se está aquilatando la importancia que habrá de darse a un motivo racista al decidir la condena. El proyecto de disposiciones sobre las distintas penas aplicables, que se incluirá en la parte general del Código Penal ya está redactado. Cuando se disponga de las opiniones necesarias, continuarán los preparativos en el Ministerio de Justicia con vistas a presentar un proyecto de ley al Parlamento en 2001.

ARTÍCULO 5

Protección contra la violencia

La policía

i) Investigación de delitos cometidos por la policía

88. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha recomendado que las autoridades garanticen la completa investigación de los casos de supuestos malos tratos sufridos por personas pertenecientes a minorías étnicas y por extranjeros a manos de la policía. Análogamente, el Comité contra la Tortura ha recomendado que se establezca un organismo independiente para investigar delitos presuntamente cometidos por la policía. En lo que se refiere a estas recomendaciones, y en relación con el establecimiento de la Fiscalía General, se incorporó a la Ley de investigación previa al juicio (Nº 449/1987) una disposición (párrafo 2 del artículo 14, Nº 692/1997) en virtud de la cual el ministerio fiscal queda a cargo de la investigación previa al juicio de los presuntos delitos cometidos por la policía. Además, la ley por la que se modifican los artículos 14 y 44 de la Ley de investigación previa al juicio (Nº 203/1997) se promulgó el 10 de marzo de 1998 y entró en vigor el 1º de diciembre de 1998. La investigación previa al juicio de esta clase de delitos compete siempre al ministerio fiscal y no a la policía, independientemente de que se hayan o no cometido en el ejercicio de funciones oficiales, salvo en el caso de los actos que sólo pueden castigarse con una multa leve. La Fiscalía General también puede ordenar que lleve a cabo la investigación otro fiscal o un fiscal del Estado y lo mismo puede ocurrir con el examen de los cargos. Si el delito es grave o el sospechoso es un funcionario superior de policía, puede ser necesaria una orden separada de este tipo. En tales casos, las autoridades de la policía provincial pueden pedir que la persona encargada de la investigación sea designada directamente por la Fiscalía General. Ésta puede presentar la petición de que se investigue un delito cuyo sospechoso sea un funcionario de policía directamente a la Oficina Nacional de Investigación, que se encargará de realizar las notificaciones correspondientes a las autoridades de la policía provincial y a las autoridades máximas de la policía. El 2 de marzo de 1998, el Ministerio del Interior dio instrucciones en relación con la aplicación de las nuevas disposiciones. El objetivo de la reforma de la legislación ha sido eliminar cualquier duda con respecto a la imparcialidad de la investigación previa al juicio en los casos en que el sospechoso pertenezca a la organización encargada de la investigación.

ii) Medidas contra el racismo y la xenofobia

89. El 30 de junio de 1997, el Ministerio del Interior dio instrucciones con miras a aumentar la tolerancia y a prevenir el racismo en la policía (Nº 15/011/97). En esas instrucciones se hace referencia a formas concretas de aplicar la Decisión de principio del Gobierno sobre medidas para fomentar la tolerancia y luchar contra el racismo, emitida el 6 de febrero de 1997. Desde entonces, se ha capacitado a la policía para hacer frente, por ejemplo, a los delitos de discriminación. El 13 de marzo de 1997, el Ministerio del Interior dio instrucciones sobre el registro de los delitos de motivación racista. En el registro de la policía no se indica si la persona en cuestión pertenece a una minoría nacional.

iii) Seguimiento de los delitos por motivos raciales

90. Todos los años, la policía realiza un estudio de los delitos por motivos racistas que se cometieron el año anterior. En 1997, la autoridad máxima de la policía encargó un estudio sobre los delitos por motivos racistas cometidos en ese año. El objeto del estudio era no sólo examinar el alcance de los delitos racistas, sino también señalar el problema a la atención de la policía. Según el estudio, en 1997 se cometieron 194 delitos de motivación racista, de los cuales un 20% fueron ataques, otro 20% amenazas ilícitas, un 10% delitos de discriminación y otro 10% delitos de difamación. La mayoría de las víctimas de esos delitos fueron personas de origen somalí. Un estudio distinto realizado a finales de 1998, en el que se examinaron los ataques cometidos contra extranjeros en 1997, puso de manifiesto que el 13% de dichos ataques habían tenido una motivación racista. Al preparar el presente informe no estaba disponible aún el estudio sobre los delitos de motivación racial cometidos en 1998.

El Fiscal General

91. La Fiscalía General es la autoridad administrativa central del ministerio público. Como autoridad suprema del ministerio fiscal, decide de forma independiente cuándo incoar un proceso y gestiona, supervisa y prepara las actuaciones de los fiscales públicos. Además, puede iniciar diligencias judiciales sobre la base de las denuncias presentadas por particulares.

92. Los delitos en que una persona pueda haber sido objeto de una amenaza o de un acto de discriminación, odio o violencia debido a su origen étnico o cultural o a su idioma o religión reciben especial atención y son vigilados de distintas formas. Cuando se estima necesario, se adoptan medidas con respecto a los casos incipientes. Todavía no se han compilado estadísticas específicas sobre estos casos, aunque podrían ayudar al Fiscal General a seguir más de cerca el procesamiento de esta clase de delitos y/o los fallos emitidos al respecto.

93. En virtud de las instrucciones impartidas por el Fiscal General el 24 de febrero de 1998, los fiscales de distrito están obligados a informar a la Fiscalía General de los delitos que tengan efectos significativos sobre la sociedad. Entre éstos figuran, por ejemplo, los delitos por motivos políticos o racistas. También se notificarán los delitos que por algún otro concepto puedan ser objeto de gran atención pública o tengan una importancia general como precedentes.

94. En 1998 se notificaron unos diez delitos; las víctimas fueron principalmente personas de origen extranjero. En la mayoría de los casos, una persona de origen extranjero había sido objeto de amenaza o de violencia. En tres casos, varias personas fueron consideradas sospechosas de propaganda contra un grupo de población; en uno de los casos, los cargos dieron lugar a la imposición de una multa; en otros dos, el propietario de un restaurante fue considerado sospechoso del delito de discriminación por haber prohibido la entrada de una persona de etnia romaní en el restaurante. Hasta julio de 1999, la Fiscalía había sido informada sobre 11 casos.

95. La obligación de los fiscales locales de notificar determinados delitos a la Fiscalía General se hará cumplir con mayor vigor. El objetivo para el futuro es que la fiscalía también reciba información más precisa sobre los delitos contra las minorías, lo que le permitiría adoptar medidas más eficaces para vigilar este fenómeno e intervenir.

96. Los delitos por motivos racistas se vigilan además en conexión con las inspecciones de las fiscalías locales. En las inspecciones que la Fiscalía General lleve a cabo en 1999 se examinará el cumplimiento por las fiscalías de distrito de las instrucciones citadas más arriba.

97. Tras ser informada de las observaciones finales y las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la Fiscalía General ha procedido a comunicarlas a todos los fiscales locales.

Derechos económicos, sociales y culturales

98. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha examinado con atención la situación de los inmigrantes y de los romaníes, en especial en cuanto se refiere a la vivienda, a la elevada tasa de desempleo y a los problemas relacionados con la educación. Deberían tomarse más medidas a nivel nacional y municipal para aliviar la situación de los romaníes y de los inmigrantes en esas esferas.

El derecho al trabajo y a la subsistencia

i) Discriminación en el mercado laboral

99. La prohibición de la discriminación se ha incorporado a la Ley de contratos de trabajo (Nº 320/1970) y, por consiguiente, vigilan su cumplimiento las autoridades encargadas de salvaguardar la seguridad y la salud en el trabajo. Cuando existen motivos razonables para sospechar que el empleador es culpable de discriminación, dichas autoridades denuncian el caso al fiscal.

100. En la práctica, las autoridades pocas veces tienen conocimiento de los casos de discriminación, ya que éstos se denuncian sólo en raras ocasiones. Cuando las autoridades de protección del empleo son informadas de un posible acto de discriminación, tienen la posibilidad de investigar el asunto a través de los mecanismos habituales de supervisión y, si es necesario, pueden notificar el caso al fiscal.

101. Aunque ya se han preparado materiales básicos de capacitación para los funcionarios encargados de la protección, todavía no se ha impartido ningún curso. La promoción de la igualdad, entendida como la igualdad de trato para todas las personas independientemente de su sexo, edad, nacionalidad o raza, forma parte de la capacitación de los funcionarios.

ii) La situación laboral de los inmigrantes

102. La situación de los inmigrantes y de otros grupos en peligro de quedar excluidos del mercado de trabajo debe tenerse presente en todos los niveles de acción de las autoridades laborales. Por su parte, las autoridades laborales han aplicado medidas para fortalecer la posición de los inmigrantes en el mercado de trabajo (véase infra).

103. La elevada tasa de desempleo entre los inmigrantes se ha debido en parte a un conocimiento insuficiente de los idiomas finlandés y sueco. La nueva Ley de integración de los inmigrantes y acogida de los solicitantes de asilo ofrecerá a cada inmigrante que precise apoyo la oportunidad de obtener un plan individual de integración y un subsidio de integración, que, junto con otras medidas, contribuirán a reducir el desempleo entre los inmigrantes.

La nueva ley permite dedicar una mayor atención a la situación especial de los inmigrantes y a su integración en la sociedad finlandesa. Los objetivos más importantes son promover el acceso de los inmigrantes al empleo y alentarlos a continuar su capacitación, así como ayudarlos a progresar económica y socialmente, impulsando así la aplicación de los derechos fundamentales y los derechos humanos. La ley también tiene por objeto mejorar las posibilidades de los inmigrantes de participar en la sociedad finlandesa e influir en ellas, y fomentar la interacción y las actitudes tolerantes, en particular, las buenas relaciones étnicas entre los inmigrantes y la mayoría de la población. La ley se aplica de forma retroactiva a todas las personas que inmigraron al país en los dos años anteriores a su entrada en vigor, el 1º de mayo de 1999. Sin embargo, deberán adoptarse medidas especiales con respecto a los inmigrantes que viven en el país desde hace más tiempo, a los que no se aplicará la ley. Como parte del nuevo subsidio de integración, los inmigrantes tienen derecho a una prestación por desempleo si participan en la aplicación de un programa de promoción de la integración.

104. La tasa total de desempleo de los inmigrantes (de nacionalidad extranjera) se estimó en un 39% al final del año. Un año antes, la cifra correspondiente era del 44%. Principalmente, se había registrado un descenso en la tasa de desempleo de las personas que habían inmigrado al país de forma voluntaria, a diferencia de los refugiados, mientras que la tasa de desempleo de estos últimos seguía siendo elevada. En 1998 había un total de 6.300 inmigrantes en el mercado laboral. Cuatro mil novecientos extranjeros se beneficiaban de las medidas de promoción del empleo, y 8.100 estaban inscritos en programas de capacitación para promover el empleo. En un estudio reciente sobre la integración de los refugiados en Finlandia en el decenio de 1990 se demostró que existían diferencias considerables entre las tasas de desempleo de inmigrantes de distintas nacionalidades. También se demostró que los que tenían estudios universitarios raramente encontraban empleos que correspondieran a su educación y a su anterior experiencia de trabajo. Además, se llegó a la conclusión de que la experiencia positiva de un empleador con un empleado de origen extranjero allanaba el camino a otros y daba lugar a un mecanismo de "contratación en cadena". El estudio referido figura en el apéndice 5 del presente informe.

105. El empleo de los inmigrantes se ha promovido de forma significativa con ayuda, entre otras cosas, de períodos largos o breves de capacitación práctica realizados, por ejemplo, en el marco de los programas del Fondo Social Europeo. El proyecto más ambicioso en favor de los inmigrantes es un proyecto de integración orientado a la vida profesional, en el marco del cual se han creado planes de integración y de empleo para 600 repatriados finlandeses con el fin de prepararlos para el trabajo. Asimismo, en mayo de 1998 se puso en marcha en el área metropolitana de la capital, donde residen más del 40% de los inmigrantes, un proyecto bienal de empleo de inmigrantes, subvencionado por la Unión Europea, del cual se esperan resultados positivos. También se han emprendido proyectos similares para los refugiados. Además, se han fomentado las iniciativas empresariales de los inmigrantes, por ejemplo mediante proyectos de cooperación.

106. Desde que la responsabilidad de integrar a los inmigrantes en la sociedad se transfirió al Ministerio de Trabajo en 1997, se ha prestado especial atención a la situación de los inmigrantes con respecto al empleo. Las autoridades laborales aplican medidas encaminadas a fortalecer la preparación de los inmigrantes para el empleo, teniéndolos en cuenta en todos los niveles de la administración y planificando medidas especiales y suplementarias destinadas específicamente a ellos. La Ley de integración constituye un ejemplo de las medidas que, como ya se ha dicho, exigen la cooperación entre diversas autoridades y los inmigrantes.

107. Las autoridades laborales han venido elaborando y desarrollando material dirigido a los inmigrantes en el que se proporciona información sobre la vida y el trabajo en Finlandia. Existe una guía para las personas que se trasladan a vivir a Finlandia, que está disponible en finlandés, en sueco y en inglés y que también puede consultarse en Internet. Los folletos sobre los servicios que ofrecen las autoridades laborales están traducidos a varios idiomas. Las agencias de empleo proporcionan a los extranjeros asesoramiento y orientación sobre cuestiones relacionadas con el trabajo y la educación, y, en caso necesario, los animan a ponerse en contacto con las autoridades.

iii) La situación de los romaníes con respecto al empleo

108. En cuanto se refiere a las necesidades de la población romaní, se han creado programas de capacitación especiales con objeto de promover su contratación en sus campos de ocupación tradicionales y para también proporcionarles conocimientos profesionales generales. El proyecto de capacitación y empleo de los romaníes, Romako, al que se hizo referencia en el informe anterior, se llevó a cabo en la provincia de Finlandia del Sur en 1997-1998, y se convirtió en un proyecto nacional en 1999. El objetivo del proyecto, que está subvencionado por el Fondo Social Europeo y se extiende hasta el año 2000, es ayudar a los romaníes sin estudios a adquirir la educación básica de la que carecen y situarlos así en igualdad de condiciones con el resto de la población en el mercado laboral.

Derecho a la vivienda

109. En un programa nacional relacionado con el Año Internacional de la Vivienda para las Personas Sin Hogar patrocinado por las Naciones Unidas en 1987, se prestó especial atención a la situación de los romaníes y de los inmigrantes. El programa para el período 1987 a 2000 tiene por objeto eliminar el problema de la falta de vivienda y mejorar las condiciones de vivienda deficientes. El Ministerio de Medio Ambiente asigna fondos a una fundación que suministra viviendas, el Fondo para la Vivienda. Esta misma fundación ha recibido también importantes contribuciones de la Asociación Nacional de Máquinas Tragaperras. La ayuda, el apoyo y la atención a nivel individual están estrechamente relacionados con los servicios de vivienda, y corren a cargo del municipio o la comuna en cuestión.

110. Desde mediados del decenio de 1980, el problema de la falta de vivienda se ha reducido en un 50% en Finlandia. En 1986 había 18.000 personas sin hogar, mientras que en 1998 eran 10.000 las personas sin techo y unas 500 familias carecían temporalmente de morada. Todos los años, el Fondo para la Vivienda recaba de los municipios información sobre el número de personas sin hogar, junto con otros datos básicos.

111. Desde 1985, basándose en una decisión de principio relativa a los objetivos de los servicios municipales de bienestar social y atención de salud, el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud ha venido señalando todos los años a la atención de las autoridades municipales el problema de la carencia de vivienda. De conformidad con la decisión de principio, las autoridades municipales de bienestar social y atención de salud deben establecer una cooperación eficaz con las autoridades de la vivienda, a fin de proporcionar apartamentos de alquiler, servicios de vivienda adecuados y ayuda para las tareas domésticas. La decisión de principio también exige la participación de las autoridades de bienestar social y atención de salud en proyectos municipales para el desarrollo de los suburbios, con especial atención a la vivienda y a la construcción. Si no

se aplican medidas especiales, los problemas sociales se acumulan, especialmente en los suburbios donde existe una elevada tasa de desempleo.

112. En algunos proyectos importantes, el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud ha abordado la cuestión de la falta de vivienda, también en lo que respecta a los romaníes y a los inmigrantes. Asimismo, se han asignado recursos procedentes de los fondos estructurales de la Unión Europea para mitigar este problema. En los proyectos pertinentes en los que participan varios ministerios también se tienen en cuenta los aspectos de la inclusión y la exclusión social, por ejemplo en lo que respecta a la planificación urbana.

113. La legislación en materia de bienestar social ofrece varias posibilidades de acción preventiva, así como de actividades y cambios estructurales para mejorar y fomentar el bienestar. Las autoridades municipales de la vivienda pueden aplicar eficazmente la política de bienestar social y atención de salud dentro del marco legislativo y financiero establecidos. Ello incluye, por ejemplo, la selección de inquilinos para los apartamentos municipales de alquiler, que constituyen aproximadamente el 50% de los apartamentos de alquiler disponibles, la prevención de los desalojos de apartamentos y la ayuda a las personas que han sido desalojadas.

114. Las autoridades de bienestar social desempeñan una importante función en el suministro de viviendas a los residentes que carecen de empleo o que, por algún otro motivo, tienen unos ingresos insuficientes y necesitan apoyo económico para poder pagar el alquiler. Dichas autoridades también pueden proporcionar viviendas y servicios conexos a los residentes que requieren apoyo y atención permanentes. El objetivo es únicamente reforzar y complementar los servicios municipales de vivienda, con el fin de evitar que las autoridades de bienestar social carguen con la mayor parte de la responsabilidad y de las obligaciones. La modalidad más importante de alojamiento de esta índole son los hogares para ancianos y discapacitados. También existe un número considerable de apartamentos subvencionados para personas que no precisan apoyo y atención permanentes.

Derecho a la seguridad social y a los servicios sociales, a la salud pública y a la atención médica

115. El derecho a la seguridad social nacional por razón de edad avanzada, incapacidad para el trabajo o fallecimiento, así como las prestaciones por hijos a cargo y el seguro de enfermedad (incluidas las prestaciones parentales), se basan en la residencia en Finlandia. Además, todas las personas que trabajan en Finlandia tienen derecho a un seguro de pensiones y a un seguro de accidentes, como también a un subsidio de desempleo. Los desempleados tienen derecho bien a una pensión básica o bien, si pertenecen a una mutualidad de desempleo, a una prestación que se determina sobre la base de sus ingresos anteriores. Este derecho a la seguridad social lo tienen todas las personas, independientemente de su raza u origen nacional o étnico.

116. Por otra parte, el 1º de marzo de 1998 entró en vigor la Ley de sostenimiento de los ingresos modificada (Nº 1412/1997), que guarda relación con la reforma de los derechos fundamentales de 1995. En la Ley se prevén medidas concretas para la aplicación del párrafo a) del artículo 15 de la Ley constitucional, según el cual "todas las personas que carecen de medios para llevar una vida digna tienen derecho a las subvenciones y la atención necesarias". De conformidad con la Ley de sostenimiento de los ingresos, el complemento de los ingresos es una prestación que se concede a una persona o familia como último recurso. Toda persona que

requiera apoyo económico y que no sea capaz de ganarse la vida de otro modo, por ejemplo mediante el trabajo o actividades empresariales o con la ayuda de otras prestaciones sociales, tendrá derecho al complemento de los ingresos. Este complemento tiene por objeto asegurar los ingresos que son necesarios para una vida decorosa y que permiten la independencia de la persona o de la familia. La ley encomienda a las autoridades municipales la responsabilidad de decidir a quién debe concederse esta ayuda.

117. Según un estudio doctoral publicado en junio de 1999 por la Universidad de Kuopio, los servicios públicos de atención médica no prestan suficiente atención a las necesidades específicas de los inmigrantes. Uno de los problemas señalados por el estudio es el conocimiento insuficiente de las lenguas y culturas extranjeras por parte del personal sanitario. Una de cada seis personas incluidas en el estudio consideró que las actitudes del personal sanitario eran racistas. Sin embargo, las actitudes de ese personal hacia los inmigrantes no son distintas de las que tienen con otros grupos de pacientes. El estudio indicó además que, en general, los inmigrantes están satisfechos con la calidad de los servicios de atención médica existentes en Finlandia.

El derecho a la educación y a la capacitación profesional

i) La situación de los inmigrantes en materia de educación

118. De conformidad con el Programa del Gobierno sobre la política relativa a la inmigración y a los refugiados, se han tomado medidas para mejorar en particular la situación de los inmigrantes en materia de educación. Con efecto a partir de principios de 1999 se ha modificado el conjunto de la legislación escolar, a saber, la Ley de enseñanza general (Nº 628/1998), la Ley de enseñanza secundaria superior (Nº 629/1998) y la Ley de formación profesional (Nº 630/1998). De conformidad con la Ley de enseñanza general, todos los niños que residen en Finlandia de forma permanente tienen tanto el derecho como la obligación de asistir a una escuela general. Así pues, la educación también es obligatoria para los niños inmigrantes.

119. Además, en la ley se establece que a un niño inmigrante se le puede enseñar su idioma vernáculo como lengua materna, si así lo desea el tutor del niño. La lengua materna se enseña en primaria y en secundaria y en los cursos básicos de capacitación profesional. Los niños inmigrantes y los demás alumnos pueden estudiar el finlandés o el sueco como segundo idioma. Además, en el examen de matriculación, los estudiantes extranjeros tienen la opción de examinarse de finlandés o de sueco como segundo idioma, y no como lengua materna. Debido a la falta de maestros cualificados y de recursos suficientes, en la práctica no todos los niños inmigrantes tienen la posibilidad de estudiar su lengua materna. Ello se debe también a que, especialmente en las ciudades pequeñas, puede ocurrir que sólo uno o dos niños hablen la misma lengua materna en una escuela determinada. En lo que se refiere a la educación religiosa, ésta se imparte a grupos de por lo menos tres niños, conforme a sus creencias religiosas, si así lo solicitan los tutores.

120. Además de los servicios de educación ordinarios, existen servicios especiales de apoyo a los inmigrantes. Los niños inmigrantes reciben educación que los prepara para la escuela general. Además, se ofrece enseñanza de sustitución en la escuela general y en el nivel secundario. En caso de abandono de los estudios, se puede impartir educación básica a través de

arreglos especiales. Los inmigrantes también pueden recibir educación preparatoria para la capacitación profesional.

121. Además de la capacitación que promueve el empleo de los inmigrantes, cuyo contenido fue preparado por la Junta Nacional de Educación en 1997, los inmigrantes adultos también pueden recibir formación profesional, así como otros tipos de capacitación que los ayuden a familiarizarse con la sociedad finlandesa; esos cursos se organizan en colaboración con organizaciones voluntarias de educación. El objetivo general de esos cursos es orientar a los inmigrantes hacia la continuación de sus estudios o hacia la vida profesional, o bien ayudarlos a integrarse en la sociedad, mediante algún tipo de educación o de capacitación.

122. Los requisitos de eliminar la discriminación y promover la tolerancia se tienen en cuenta en los planes de estudios básicos de los distintos programas y diplomas, en los programas de capacitación en la carrera para maestros y en los diversos materiales educativos y docentes.

ii) La lengua sami

123. De conformidad con la nueva Ley de enseñanza general, la lengua de instrucción en las escuelas será el finlandés o el sueco, pero también puede recibirse instrucción en sami, en romaní o en el lenguaje por señas. Sin embargo, la organización de la enseñanza en lengua sami se deja a discreción de las escuelas.

124. Además, la lengua sami puede enseñarse como lengua materna si así lo decide el tutor del niño. También está estipulado que los alumnos y estudiantes que tengan como lengua materna el sami, el romaní, el lenguaje por señas o el idioma de un grupo inmigrante podrán recibir educación en su propio idioma por un mínimo de dos horas por semana.

125. De conformidad con una decisión del Gobierno, los municipios y demás órganos encargados de organizar la educación reciben una subvención del Estado para la enseñanza de la lengua sami y en lengua sami en el territorio patrio sami, en las escuelas generales y en las escuelas secundarias superiores, así como en los centros de capacitación profesional. La enseñanza de la lengua sami y en lengua sami se imparte a grupos de por lo menos cinco estudiantes. Los municipios tienen el derecho legal de recibir esas subvenciones del Estado. El presupuesto del Gobierno incluye una asignación específica para la promoción de la cultura sami y de las actividades de las organizaciones sami. Respetando la autonomía cultural de los sami, el Ministerio de Educación transmite esta asignación al Parlamento sami, que decide cómo utilizarla. En 1998, la asignación fue de 1 millón de marcos finlandeses.

iii) Servicios educativos proporcionados a los romaníes

126. En Finlandia hay entre 1.500 y 1.700 niños romaníes en edad escolar. Aunque sus índices de escolarización han mejorado, todos los años algunos de ellos abandonan los estudios. Por lo tanto, para promover la asistencia a la escuela y evitar el abandono de los estudios entre los niños romaníes, es necesario estudiar el fenómeno y sus motivos, contratar a personal auxiliar de etnia romaní en las escuelas donde haya alumnos romaníes y establecer grupos especiales de apoyo de conformidad con el principio de intervención rápida, que permite intervenir en los problemas emergentes.

127. Los romaníes que viven en Finlandia hablan finlandés o sueco, que son los idiomas oficiales. El romaní lo hablan mejor las personas mayores, mientras que los jóvenes tienen un conocimiento más pasivo del idioma. En virtud de la citada Ley de enseñanza general, actualmente es posible impartir enseñanza también en lengua romaní, si bien esta decisión se deja a discreción de las escuelas. Así pues, el romaní puede enseñarse como lengua materna conforme a los deseos del tutor del niño. En la ley también se estipula que los alumnos y estudiantes cuya lengua materna sea el romaní podrán recibir educación en su propio idioma por un mínimo de dos horas por semana. Entre 1997 y 1998 se acogieron a este tipo de enseñanza de 220 a 240 niños aproximadamente. Las dificultades para organizar la enseñanza del idioma romaní han obedecido tanto a la falta de recursos y de profesores como a una insuficiente formación de éstos.

128. En 1997, la Junta Nacional de Educación publicó una gramática de la lengua romaní. La obra está dirigida a los maestros de romaní, y concebida como instrumento para el autoaprendizaje. También complementa el libro de texto utilizado en el nivel inferior de la enseñanza general. Además, todos los años se organizan cursos de capacitación en la carrera para los maestros de romaní. Un grupo de trabajo está preparando los principios básicos del diploma de instructor y de instructor especial de cultura romaní.

129. A este respecto, cabe señalar que en la cultura romaní, la información se ha difundido tradicionalmente de forma verbal. Conforme a esta tradición, el idioma romaní lo enseñan personas de origen romaní. Este hecho también se ha tenido en cuenta en la aplicación del párrafo 1 del artículo 7 de la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias. Ya antes de la entrada en vigor de la Carta, la comunidad romaní de Finlandia acordó con la Junta Nacional de Educación que el libro de texto de lengua romaní se distribuiría de forma restringida, en observancia de esas tradiciones.

130. Las perspectivas de empleo son uno de los medios para incentivar la asistencia a las escuelas. Por este motivo, es fundamental promover el acceso de los romaníes al empleo y elaborar y poner en práctica proyectos de promoción del empleo combinados con programas de educación y de capacitación a largo plazo. La Misión Romaní ha puesto en marcha un proyecto denominado "De la escuela a la vida profesional" en Jyväskylä y en otros municipios, así como en las regiones de Finlandia del Sur y Ostrobothnia meridional. El objetivo principal del proyecto es evitar la exclusión social de los jóvenes romaníes apoyándolos y alentándolos en sus estudios, ya desde la guardería. El proyecto continuará hasta finales de 1999.

131. Además, todos los años se organizan cursos para formar a personas de contacto romaníes. Actualmente, las actividades de estas personas son semioficiales y se basan principalmente en una labor voluntaria. Las oficinas locales de bienestar social ofrecen a menudo instalaciones bien equipadas para distintas actividades laborales, mientras que el trabajo en sí se financia mediante subsidios o comisiones de empleo.

132. Por otra parte, se observa entre los romaníes un interés creciente en la capacitación profesional para adultos. Dados los niveles bajos o insuficientes de educación básica, la población adulta aún necesita servicios de educación concebidos específicamente para ellos y destinados a promover el empleo.

iv) Acceso a los lugares públicos

133. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha señalado a la atención algunos incidentes en los que se ha denegado a determinadas personas el acceso a lugares públicos debido a su origen étnico o nacional.

134. Este fenómeno quedó en evidencia también en una prueba realizada por el mayor diario de Finlandia. El periódico quiso verificar hasta qué punto los romaníes tenían acceso a los restaurantes del distrito de la capital; la prueba arrojó una triste imagen del cumplimiento de la ley por parte de los restaurantes. A pesar de que la discriminación en las actividades empresariales está prohibida en virtud del Código Penal finlandés, con distintas excusas se denegó el acceso de personas de etnia romaní a varios restaurantes. En vista del resultado de esa prueba, el Sr. Ole Norrback, ex Ministro de Asuntos Europeos, solicitó en 1998 al Fiscal General que se realizara una investigación. El Fiscal General se comprometió a supervisar las medidas adoptadas por los fiscales en relación con la discriminación.

135. Como ya se ha señalado, en 1998 se denunciaron a la Fiscalía General, con arreglo a las instrucciones dadas por el Fiscal General, unos diez delitos cometidos contra personas de origen extranjero. En dos casos, se trataba de presuntos delitos de discriminación por parte de propietarios de restaurantes que habían prohibido la entrada a personas de origen romaní.

ARTÍCULO 6

Casos de discriminación y agresión juzgados en tribunales de primera instancia

136. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha expresado preocupación por el número cada vez mayor de actos racistas que se están produciendo en el país, hecho que ha reconocido el Gobierno. Según el Comité, a pesar de este aumento, sólo en relativamente pocos casos se han iniciado procesos judiciales por incidentes de discriminación racial, incluidos los que se producen en el mercado laboral. Se pidió al Gobierno que proporcionase información sobre la medida en que los miembros de grupos vulnerables están protegidos en la práctica contra las formas de discriminación que se enumeran en la Convención. También se pidió información sobre los casos relativos a personas que han sido procesadas por actos de racismo, incluida la pertenencia a organizaciones o grupos racistas o la colaboración con éstos, así como sobre las indemnizaciones que se han concedido a las víctimas de la discriminación racial, especialmente en el mercado del trabajo.

137. El siguiente cuadro muestra el número de acusaciones presentadas y de resoluciones pronunciadas en los tribunales de primera instancia en los casos relacionados con propaganda contra un grupo de población y discriminación racial en el período comprendido entre 1990 y 1997. Las disposiciones sobre crímenes de lesa humanidad, transferidas del capítulo 13 al 11 del Código Penal, se modificaron mediante la Ley N° 578/1995. Las enmiendas entraron en vigor el 1° de septiembre de 1995. Lo que antes se llamaba propaganda contra un grupo de población se convirtió en incitación al odio racial. En el cuadro se incluyen los delitos tipificados con ambas apelaciones. Además, los tribunales se ocupan de otros delitos que pueden tener motivos racistas, tales como los insultos, la agresión y el daño premeditado. No obstante, estos delitos no figuran en los cuadros siguientes.

138. Sólo de 1996 en adelante se dispone de estadísticas de la policía en relación con los delitos señalados a su atención, y resueltos por ella, en lo que respecta a la propaganda contra un grupo de población y la discriminación racial.

Propaganda contra un grupo de población

Año	Número de delitos señalados a la atención de la policía	Número de delitos resueltos	Número de acusados	Número de condenados
1990			1	1
1991			0	
1992			0	
1993			5	1
1994			0	
1995			0	
1996	6	4	0	
1997	4	3	2	2

Discriminación

Año	Número de delitos señalados a la atención de la policía	Número de delitos resueltos	Número de acusados	Número de condenados
1990			4	1
1991			10	5
1992			10	10
1993			1	1
1994			12	11
1995			15	9
1996	46	29	12	9
1997	36	29	11	9

139. Como indican las estadísticas, en 1995 y 1996 no se presentaron acusaciones por propaganda contra un grupo de población, y en 1997 se impuso una condena en dos casos. Las estadísticas sobre las acusaciones presentadas y las resoluciones pronunciadas en 1998 aún no están disponibles, pero, según la información recibida, el año pasado se impuso al menos una condena por propaganda contra un grupo de población. En 1999, año para el que tampoco hay estadísticas disponibles aún, parece haberse producido un aumento significativo del número de acusaciones presentadas por propaganda contra un grupo de población. Hasta finales de mayo de 1999, se han presentado más de diez acusaciones por propaganda contra un grupo de población y en algunos casos se ha condenado al acusado.

Resúmenes de algunos casos

140. Los tribunales se enfrentan cada vez más con delitos cometidos por motivos raciales. Los dictámenes que se pronuncian en esos casos aparecen normalmente en la prensa, lo que tiene un efecto considerable sobre la actitud del público. Por ejemplo, ha sido importante para la

sensibilización del público un caso, que se presentó ante el Tribunal de Distrito de Kajaani y posteriormente ante el Tribunal de Apelación de Finlandia Oriental, en que se condenó a un profesor a pagar una multa y una indemnización por haber llamado negra a una niña de color de 14 años. El profesor fue declarado culpable de insultos en virtud del Código Penal. El Tribunal consideró que el profesor había utilizado esta palabra, cuyo significado negativo debía comprender, para insultar a la chica. El dictamen del Tribunal de Distrito fue confirmado por el Tribunal de Apelación en octubre de 1998.

141. El 28 de enero de 1999 un miembro del concejo municipal de Turku y candidato a las elecciones parlamentarias fue condenado por el Tribunal de Distrito de Turku a pagar una multa por propaganda contra un grupo de población. El miembro del concejo municipal había colocado 25 letreros racistas en un campo de fútbol utilizado por somalíes. El tribunal argumentó su decisión haciendo referencia a las convenciones internacionales que prohíben la discriminación racial en que Finlandia es Parte y a las disposiciones de la Ley constitucional de Finlandia. En febrero de 1999 los líderes del partido político True Finns (Finlandeses Auténticos) excluyeron por unanimidad al citado miembro de la lista de candidatos a las elecciones al Parlamento basándose en que había actuado en violación de los principios que se consagran en la Carta de los partidos políticos europeos por una sociedad no racista, firmada por el partido.

142. En mayo de 1998 el Tribunal de Distrito de Laponia condenó a un acusado a pagar una multa por propaganda contra un grupo de población en un caso de divulgación de opiniones racistas en Internet. La condena fue confirmada a principios de 1999 por el Tribunal de Apelación de Rovaniemi, que fundamentó su fallo remitiéndose a los artículos 1 y 4 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y al artículo 8 del capítulo 11 del Código Penal.

143. En abril de 1999 el Tribunal de Distrito de Helsinki pronunció una amonestación en un caso en el que un recluta de origen gambiano había sido llamado negro por su superior. El oficial superior fue declarado culpable de infracción en el servicio. El acusado ha apelado contra la decisión.

144. En junio de 1999 el Tribunal de Distrito de Helsinki condenó a una pareja a pagar una multa por discriminación en el trabajo por haber empleado a una ama de llaves de origen filipino durante varios años sin pagarle un salario razonable. Desde 1992 el salario del ama de llaves había sido de 1.800 marcos finlandeses, cuando el salario razonable habría sido de 4.000, y a partir de 1997 de 4.700 marcos finlandeses al mes. Además del salario los empleadores proporcionaban al ama de llaves un apartamento y costeaban la mitad de los gastos de sus visitas anuales a Filipinas. Los acusados negaron los cargos, alegando que no creían haber actuado como empleadores y afirmando que consideraban al ama de llaves más bien como un miembro de la familia.

145. Un fiscal del Estado, por orden del Ministerio de Justicia y de la Fiscalía General, presentó acusaciones por propaganda contra un grupo de población en una serie de actos ocurridos en Helsinki y Joensuu. Al parecer los acusados habían divulgado entre el público unas comunicaciones en las que se amenazaba, calumniaba e insultaba a grupos raciales y étnicos o a otros grupos similares. Estos actos se consideraron propaganda contra un grupo de población, entre otras cosas en el sentido de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las

Formas de Discriminación Racial, del artículo 8 del capítulo 11 del Código Penal y también, en el caso del material impreso, de la Ley de libertad de prensa. En junio de 1999 el Tribunal de Distrito de Helsinki impuso una condena condicional por propaganda contra un grupo de población a dos de los acusados, que eran líderes de la Asociación del Pueblo Finlandés. Era la primera vez que se imponía una condena condicional, en vez de una multa, por propaganda contra un grupo de población. Un tercer acusado fue multado por propaganda contra un grupo de población. Entre los delitos figuraba la distribución y venta de material, pegatinas y carteles con mensajes hostiles a los refugiados. El Tribunal consideró que el objetivo de la distribución de dicho material era difundir las actitudes hostiles y catalogar a los refugiados como grupo. Los acusados justificaron sus actos invocando la libertad de expresión y alegando que su intención era iniciar un debate sobre la política en materia de refugiados. Los tres condenados han apelado la sentencia. Además, en junio de 1999 el Tribunal de Distrito de Joensuu impuso multas a cinco de los denominados "cabezas rapadas" y los declaró culpables de propaganda contra un grupo de población, por haber fabricado y distribuido unas 30 camisetas con dibujos racistas. La policía había encontrado estas camisetas en 1997 durante una redada en un club de "cabezas rapadas".

Libertad de prensa

146. Como se mencionó en el informe anterior, las cuestiones relacionadas con la libertad de prensa se someten relativamente pocas veces al examen del Ministerio de Justicia. En 1997 este Ministerio ordenó a la fiscalía pública que formulara cargos contra un reportero de un diario ultranacionalista por insultar a los negros y a los refugiados. El reportero fue condenado. Este año el Ministerio de Justicia ha sugerido al Fiscal del Estado que presente acusaciones respecto de la serie de actos ya mencionados en que se impusieron penas por propaganda contra un grupo de población en junio de 1999. El Ministerio de Justicia ha investigado estos actos únicamente en relación con las violaciones de la Ley de libertad de prensa. En su decisión, el Ministerio consideró que distintos tipos de obras impresas, inicialmente puestas en circulación en Helsinki, se habían vendido, ofrecido a la venta y expuesto, junto a otros objetos, en los apartamentos ocupados de hecho por los "cabezas rapadas" en Joensuu, de manera que los jóvenes que pasaban cierto tiempo en los apartamentos habían tenido la oportunidad de enterarse del contenido de estas obras impresas. El caso se estaba examinando en el Tribunal de Distrito de Helsinki únicamente con respecto a la violación de la Ley de libertad de prensa. Como se ha mencionado en el párrafo 10 supra, se está redactando nueva legislación sobre el ejercicio de la libertad de prensa. El objetivo es derogar la Ley de libertad de prensa cuando se promulgue la nueva legislación.

Casos que examina el Fiscal General

147. La Fiscalía General, autoridad suprema del ministerio público de Finlandia, ha impuesto a todos los fiscales de distrito, en virtud del Decreto sobre la Fiscalía General (Nº 209/1997) la obligación de informar a esta última de todos los delitos sospechosos de tener un motivo político o racista. Ya se han comunicado algunos delitos. En caso necesario, el Fiscal General puede intervenir en la acción de un fiscal si considera que la actitud de éste ha sido demasiado indulgente o severa. En tales casos la propia Fiscalía General puede hacerse cargo de la acusación.

148. Según la información proporcionada por la Fiscalía General, la mayoría de los fiscales no se ha ocupado de ningún delito contra las minorías por motivo de su identidad étnica, cultural, lingüística o religiosa. Por ejemplo, en los últimos 12 meses únicamente se han presentado cargos por discriminación contra los romaníes en unas pocas ciudades. En unos 14 casos la acusación se ha retirado, ya sea porque se ha considerado que las pruebas eran insuficientes o porque las partes han llegado a un acuerdo amistoso.

149. En diciembre de 1997 el Fiscal General Adjunto, en razón de una denuncia, ordenó que se incoara una acción en un caso en que el fiscal local había decidido no formular cargos. El caso se relacionaba con un oficial militar superior que había insultado a un subordinado perteneciente a una minoría étnica con términos peyorativos que describían su origen étnico. El Fiscal General Adjunto justificó su decisión, entre otras cosas, por el número creciente de actos racistas que se están produciendo en Finlandia y por su carácter cada vez más grave, que tiende a hacer la vida en Finlandia difícil e incluso peligrosa para los grupos étnicos cuya apariencia externa los hace distinguibles de la mayoría étnica del país. Por consiguiente se considera de interés público que también los fiscales, junto a otros funcionarios, combatan estos fenómenos negativos con todas las armas posibles.

150. En diciembre de 1998, debido a una denuncia, el Fiscal General Adjunto ordenó que se iniciara una acción en otro caso en que un representante autorizado de una compañía de responsabilidad limitada dedicada al comercio había, sin ningún derecho legal, amenazado a una persona perteneciente a una minoría étnica con cancelar sus permisos de residencia y de trabajo si no derribaba la terraza de su restaurante. El fiscal local no había presentado acusación.

151. Además, un fiscal del Estado, por orden del Ministerio de Justicia y de la Fiscalía General, también ha presentado cargos por propaganda contra un grupo de población en los casos ya mencionados de Helsinki y Joensuu, para los que se pronunciaron fallos en junio de 1999.

Casos examinados por el Defensor del Pueblo Parlamentario

152. En lo que respecta a las funciones de supervisión del Defensor del Pueblo Parlamentario, la cuestión de la discriminación ha surgido sobre todo en relación con el lenguaje utilizado por los funcionarios públicos. Por ejemplo, el Defensor del Pueblo Parlamentario ha intervenido en el uso de la palabra "negro" por la policía y en las declaraciones públicas de un fiscal. Recientemente ha habido algunas denuncias del público ante el Defensor del Pueblo Parlamentario en relación con la situación de los romaníes, los lapones y los inmigrantes. El Defensor del Pueblo Parlamentario también ha intervenido en algunos asuntos por propia iniciativa.

153. Se ha prestado una atención especial al trato que se da a los reclutas que pertenecen a minorías, mediante la realización de inspecciones *in situ* en las que, en general, no se ha notificado al Defensor del Pueblo Parlamentario ningún problema importante. Sin embargo, recientemente un caso despertó el interés del público. El Defensor del Pueblo Parlamentario decidió intervenir por propia iniciativa después de la publicación de una entrevista en un diario, en abril de 1999, en relación con el proceso ya mencionado del militar en el Tribunal de Distrito de Helsinki. En la entrevista, el abogado militar que había actuado como fiscal en el caso afirmó que a su juicio llamar negro a un recluta de origen gambiano era un asunto de poca importancia y no era necesario un proceso ante los tribunales. Tampoco consideró que fuese ofensiva la

palabra "negro". Por consiguiente, en abril de 1999 el Defensor del Pueblo Parlamentario pidió al cuerpo jurídico de las Fuerzas Armadas una explicación de lo que significaban las declaraciones del abogado militar. El Defensor del Pueblo Parlamentario también pidió una opinión sobre si dicho abogado militar había desempeñado debidamente sus funciones como fiscal público y si su declaración era compatible con sus competencias como funcionario público, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las obligaciones en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En su respuesta al Defensor del Pueblo Parlamentario, el cuerpo jurídico de las Fuerzas Armadas opinó que la declaración había sido hasta cierto punto imprudente y que la utilización de la palabra "negro" no era aceptable bajo ninguna circunstancia durante el ejercicio de funciones oficiales. En cuanto a la acusación, se consideró que el abogado militar había desempeñado sus funciones debidamente.

154. En las inspecciones in situ llevadas a cabo por los adjuntos del Defensor del Pueblo Parlamentario se tuvieron especialmente en cuenta el racismo y las operaciones de policía. De hecho, se realizaron inspecciones en los departamentos de policía de los distritos de Mikkeli, Kuopio y Joensuu, en la provincia de Finlandia Oriental, precisamente porque había habido acusaciones de racismo en estos departamentos de policía. Sin embargo, las inspecciones no arrojaron pruebas que respaldasen las acusaciones.

155. Últimamente el caso más obvio de discriminación ha sido quizás la denuncia por parte de la Junta Asesora de Asuntos Romaníes de los escritos difamatorios sobre el pueblo romaní y otras minorías étnicas realizados por un agente de policía y publicados en un diario que se distribuye libremente en Helsinki. Estos escritos han propugnado la idea de que algunas minorías tienen al parecer una inclinación especial a cometer delitos. El propio autor explicó en público que sus escritos tenían efectivamente por objeto estigmatizar a una minoría étnica, porque creía en el poder de prevención de los escritos estigmatizadores. El principal problema de estos textos era que se había dado al público la impresión de que formaban parte de información oficial proporcionada por la policía. En realidad los superiores del autor habían tratado de someter los escritos a censura, pero el autor se había negado, invocando su derecho a la libertad de expresión, y había proseguido esta actividad a pesar de las advertencias recibidas. En septiembre de 1998, el Defensor del Pueblo Parlamentario pidió una explicación sobre el asunto al Ministro del Interior, que es el responsable de las cuestiones referentes a la policía. Fue entonces cuando los mandos de la policía declararon públicamente que no tenían nada que ver con los escritos racistas e iniciaron una investigación para averiguar si los hechos en cuestión constituían delito. No obstante, el fiscal del distrito decidió no presentar una acusación, a pesar de que el asunto estaba siendo investigado al mismo tiempo por el Defensor del Pueblo Parlamentario. Este último también ha pedido al fiscal del distrito una explicación de por qué no inició un proceso, conducta que el Defensor del Pueblo Parlamentario considera irregular. Por su parte, el agente de policía autor de los escritos ha presentado una denuncia por difamación contra el Defensor del Pueblo Parlamentario por haberse inmiscuido en el asunto.

156. Recientemente se han señalado dos casos similares a la atención del Defensor del Pueblo Parlamentario, quien está examinando la posibilidad de intervenir en ellos por propia iniciativa. En uno de los casos, en un artículo escrito por un funcionario de policía se sugirió la idea de que ciertas minorías estarían supuestamente más inclinadas a tener un comportamiento criminal, y se dio la impresión de que esta era la opinión del departamento de policía local. Debido a este artículo, que se publicó en un diario de Nivala, un particular presentó en julio de 1999 una

petición a la policía para que llevase a cabo una investigación. La investigación del supuesto delito del agente de policía está ahora en manos de un fiscal público, al haberle la policía transferido esa petición. El otro caso se refiere a un comunicado de prensa emitido por la policía en relación con una pelea ocurrida cerca de un restaurante de *kebabs* en Finlandia Oriental. En un primer momento la policía publicó información equivocada, en la que se decía que el propietario del restaurante, de origen turco, había agredido a un cliente. El propietario del restaurante fue interrogado por la policía acerca del incidente sólo un par de días más tarde, después de lo cual se emitió un nuevo comunicado de prensa en el que se daba cuenta de los acontecimientos tal y como se habían producido.

Reparación por daños sufridos como consecuencia de delitos cometidos por motivos racistas

157. En lo que respecta a la indemnización por daños, se aplica la Ley de daños y perjuicios (Nº 412/1974). Como norma general, toda persona que produzca un daño a otra intencionalmente o por negligencia estará obligada a indemnizar a esa persona por el daño sufrido. Además, si se trata de un órgano público, éste está obligado a pagar una indemnización por los perjuicios causados en la realización de cualquier acto que entrañe el ejercicio de la autoridad pública. Las disposiciones relativas al daño personal de la Ley de daños y perjuicios se aplicarán también al sufrimiento causado por un delito contra la libertad, el honor o el hogar de una persona, u otro delito equivalente. Esta disposición, el artículo 6 del capítulo 5 de la Ley de daños y perjuicios, se aplica, entre otros, a los casos de discriminación. Entre los daños que han de compensarse se encuentran los daños personales y los daños a la propiedad. La persona que ha sufrido perjuicios personales tiene derecho a una indemnización por los gastos resultantes del daño, por el lucro cesante y por el dolor psíquico y moral -incluido el sufrimiento mental- así como por el daño permanente. El objetivo es reparar por el daño efectivo sobre la base de las pruebas aducidas. Sin embargo, según el Código de Procedimiento Judicial, los tribunales tienen competencia para evaluar el daño con imparcialidad cuando no se han presentado pruebas sobre la cuantía del daño. En cuanto al procedimiento, la Ley de procedimiento penal (Nº 689/1997) estipula que una petición de indemnización por daños puede tramitarse en el mismo proceso que el delito penal que produjo el daño. Dicha petición también puede examinarse separadamente en un proceso civil.

158. No hay datos reunidos sobre la práctica jurídica relativa a los casos de daños y perjuicios. Normalmente, sin embargo, se concede indemnización a las víctimas de delitos tales como la agresión, los daños corporales, los insultos y la discriminación. En general la cuantía de la indemnización es moderada en comparación con la que se otorga en otros países.

159. En algunos casos se ha concedido indemnización en relación con delitos cometidos por motivos racistas. Por ejemplo, ya en 1981 el Tribunal Supremo declaró a un propietario de restaurantes culpable de discriminación por haber negado a una mujer de origen romaní el acceso a uno de sus restaurantes. El acceso se había denegado por la vestimenta tradicional romaní que llevaba la demandante. El propietario del restaurante fue condenado a pagar una multa en virtud del Código Penal y a indemnizar a la demandante por el sufrimiento mental causado por la discriminación con arreglo al artículo 6 del capítulo 5 de la Ley de daños y perjuicios. En un caso mencionado anteriormente, el Tribunal de Apelación de Finlandia Oriental condenó a un profesor a pagar una multa por insultos en virtud del Código Penal, por haber llamado negra a una muchacha de 14 años, y se otorgó una indemnización con arreglo a la Ley de daños y perjuicios.

ARTÍCULO 7

Educación y capacitación

Educación en materia de derechos humanos en general

160. La educación escolar a todos los niveles de la escuela se basa en las directrices nacionales establecidas por la Junta Nacional de Educación. Esas directrices estipulan que en la educación escolar hay que tener en cuenta diversos aspectos, tales como la identidad cultural, la diversidad cultural y la internacionalización. La educación multicultural hace hincapié en la comprensión de las distintas culturas y en el respeto de los derechos humanos. Por lo que respecta a la formación profesional, las directrices nacionales, que se han revisado en 1999, tienen en cuenta la importancia del entendimiento de la ética.

161. Basándose en las directrices nacionales, los municipios y las escuelas elaboran sus propios programas, en los que aplican los objetivos establecidos en las directrices según las necesidades locales. La ética y el respeto de los derechos humanos se han incorporado a los programas escolares de diversos modos. En la práctica sin embargo, la educación en materia de derechos humanos depende en gran medida del interés por los derechos humanos y del conocimiento de éstos que tenga el profesor. Las organizaciones no gubernamentales han proporcionado un apoyo directo a las escuelas para poner en marcha la educación sobre derechos humanos.

162. La formación básica de los profesores incluye la educación en materia de derechos humanos, y algunas universidades cuentan incluso con cursos específicos sobre el tema. Las autoridades y las organizaciones no gubernamentales proporcionan a los profesores formación complementaria en ética, y material educativo sobre la diversidad de las culturas y los derechos humanos. Algunas organizaciones han expresado interés en crear listas compartidas de sus materiales respectivos a fin de mejorar la utilización continua de los materiales que se producen cada año sobre diferentes temas.

163. En 1998 se celebró el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos de distintos modos, por ejemplo en las escuelas. La asociación pro Naciones Unidas de Finlandia organizó conferencias en las escuelas y publicó un libro destinado principalmente a las escuelas secundarias superiores. Entre otras cosas, este libro trata de las obligaciones nacionales e internacionales de Finlandia en lo que respecta a prevenir y combatir el racismo.

164. La Comisión Nacional Finlandesa para la UNESCO publicó un manual para la enseñanza de los derechos humanos en los institutos. La Junta Nacional de Educación abrió, en conexión con sus sitios en Internet, unas páginas de derechos humanos que contienen el texto de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y diferentes tareas y competiciones destinadas a facilitar el aprendizaje.

Capacitación de los fiscales públicos

165. En la formación de los fiscales públicos se tienen en cuenta los derechos humanos. Desde 1996 se incluye en la formación inicial de los fiscales un programa sobre las culturas extranjeras y las culturas minoritarias nacionales, , así como sobre los derechos humanos y los derechos fundamentales. El objetivo de este programa es, entre otras cosas, mejorar el

conocimiento y entendimiento de las culturas extranjeras por parte de los fiscales a fin de facilitar su comprensión y valoración de las situaciones de conflicto que puedan producirse entre culturas diferentes. Representantes de diversos grupos minoritarios han pronunciado conferencias en relación con este programa.

Cultura

Apoyo a las culturas minoritarias y lucha contra el racismo

166. El Ministerio de Educación concede ayudas a los grupos que representan a culturas minoritarias y a la labor no gubernamental contra el racismo con arreglo a los principios que se exponen a continuación. Entre los grupos representantes de culturas minoritarias a los que puede concederse ayuda financiera se encuentran las minorías étnicas y lingüísticas, así como los inmigrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo. El apoyo a estos grupos está destinado a ayudarles a preservar sus propias culturas e identidades. Los propios grupos tienen derecho a elegir los medios apropiados para ello. Los derechos y obligaciones de los grupos minoritarios son similares a los de cualquier otro grupo o persona que reciba ayuda económica del Gobierno. El objeto de esta ayuda económica es mejorar la integración de los grupos minoritarios en la sociedad y crear oportunidades para que utilicen los servicios y prestaciones culturales públicos. La ayuda económica puede concederse para mantener un idioma, financiar actos de promoción de las tradiciones culturales, fomentar la comunicación dentro del propio grupo, realizar actividades artísticas personales y otras actividades culturales, mejorar la interacción cultural entre las culturas minoritarias y la población mayoritaria, proporcionar información sobre cuestiones relacionadas con las minorías y combatir el racismo y la xenofobia.

167. En 1998 se destinaron 2 millones de marcos finlandeses a promover actividades culturales y publicaciones de grupos representantes de culturas minoritarias, así como a combatir el racismo. Las ayudas se otorgan sobre todo a las asociaciones de los propios inmigrantes. El número de inmigrantes de Finlandia ha aumentado durante los años noventa, y los representantes de las nuevas minorías étnicas han fundado asociaciones que reúnen a los miembros de sus grupos. Otros grupos étnicos cuyas actividades se subvencionan son las minorías nacionales tradicionales, como los romaníes. Además, el presupuesto del Estado contiene una asignación especial para la promoción de la cultura sami y las actividades de las organizaciones sami. El Parlamento Sami decide cómo han de utilizarse esos recursos, de conformidad con su autonomía cultural.

168. Las ayudas que se conceden a las minorías culturales tienen por principal objeto los proyectos culturales y de publicaciones. Los fondos asignados a la lucha contra el racismo se destinan principalmente a proyectos de diferentes asociaciones contra el racismo y la xenofobia. También se otorgan algunas ayudas a proyectos antirracistas locales. En su mayor parte se trata de proyectos de desarrollo y experimentales, que apuntan a promover la tolerancia mediante la cooperación entre las minorías étnicas y la mayoría de la población o mediante la divulgación de información entre la mayoría de la población, especialmente entre los jóvenes.

La cultura sami

169. El 1º de abril de 1998 el Museo Inari Sami, fundado en 1959, se abrió al público en un nuevo edificio moderno que lleva por nombre Siida y que acoge tanto el Museo Sami como el Centro para la Naturaleza del Norte de Laponia. Siida es un centro de exposiciones de la cultura y la historia natural del pueblo indígena sami. Fue financiado en parte por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria (FEOGA). La situación del idioma y la cultura sami ha experimentado una evolución positiva. La cultura sami suscita cada vez más interés en todo el país. Se presentan obras musicales, literatura y películas sami en festivales, en la radio y en televisión. Hace poco se escribió la primera tesis doctoral en sami en la Universidad de Laponia. La defensa pública de esta tesis, que trata de las escritoras sami, se desarrolló en parte en idioma sami y en parte en finlandés.

Otras labores de promoción de la tolerancia

170. El combate contra el racismo y la prevención de éste constituyen una parte importante de la aplicación nacional de la iniciativa comunitaria URBAN de la Unión Europea, por ejemplo en Joensuu entre 1996 y 1999. Estas actividades están destinadas a los jóvenes y los distritos residenciales, y utilizan elementos culturales, como la música, para promover la tolerancia. La integración de los inmigrantes y la promoción de la tolerancia también desempeñan un papel significativo en otras ciudades, como Helsinki y Vantaa.

171. La Iglesia también participa en la promoción de la tolerancia mediante sus diversas actividades. La labor comunitaria que lleva a cabo la Iglesia Evangélica Luterana de Finlandia se divide entre el apoyo prestado a los inmigrantes y el apoyo prestado a los refugiados. La Iglesia también proporciona ayuda a los inmigrantes procedentes de Ingria. Las parroquias de Helsinki cuentan con varios empleados que se dedican a los inmigrantes. Además las parroquias organizan distintas actividades en idiomas extranjeros en más de diez de las ciudades más importantes. Aparte de la Iglesia Evangélica Luterana, las Iglesias Ortodoxa y Católica trabajan activamente con los inmigrantes miembros de sus parroquias, y en el distrito de la capital también opera la Iglesia Pentecostal.

172. Además, en marzo de 1998 la Iglesia Evangélica Luterana organizó un seminario sobre el racismo en el que participaron más de 700 pastores. Al final del seminario los pastores organizaron una manifestación en las escalinatas de la catedral de Helsinki, en la que proclamaron que "el racismo es pecado". Esta enérgica expresión de opiniones por parte de la Iglesia atrajo mucho la atención.

173. Además, el Consejo Eclesiástico Nacional de la Iglesia Evangélica Luterana ha establecido un grupo de trabajo para que examine cómo mejorar las normas de la Iglesia en lo que respecta a la representación de los sami en la asamblea eclesiástica, y al estatuto de las parroquias en las que se habla tanto el finlandés como el sami. El grupo de trabajo ha presentado un informe preliminar sobre la representación de los sami en el que sugiere que el Parlamento Sami nombre a un representante y dos suplentes para la asamblea eclesiástica. Es muy probable que esta propuesta se ponga en práctica en la primavera de 2000.

174. Están surgiendo nuevas formas de promoción de la situación de los inmigrantes en el mercado laboral. Por ejemplo, un empresario de origen turco, que en 1995, fundó una próspera

empresa, ha sido nombrado empresario del año. En 1998 se premió a una empresa finlandesa de electrónica por emplear a inmigrantes. Además, el Ministerio de Trabajo está estudiando la concesión de un certificado especial a las empresas y asociaciones que emplean a personas de diversos orígenes culturales, como los inmigrantes. Este certificado se emitirá probablemente en noviembre de 1999, cuando se publicarán también los nombres de los primeros empleadores a los que se concederá el certificado.

Medidas adoptadas para promover la tolerancia en el ámbito de los deportes

175. La nueva Ley de deportes (Nº 1054/1998) entró en vigor a principios de 1999. El objetivo de esta ley es promover la tolerancia y el multiculturalismo.

176. En el período comprendido entre 1996 y 1999 se han llevado a cabo proyectos de promoción de la tolerancia en el ámbito de los deportes en cooperación con asociaciones deportivas finlandesas y la Federación Deportiva de Finlandia, organización que agrupa a diversas asociaciones del ámbito de los deportes. Se ha hecho hincapié en las actividades a nivel local. En cuatro años el Ministerio de Educación ha subvencionado alrededor de 160 programas locales, regionales y nacionales de promoción de la tolerancia a través del deporte.

177. El Ministerio de Educación ha encargado la realización de un estudio con el objeto de investigar la participación de los inmigrantes en las actividades deportivas, así como los servicios deportivos destinados a los inmigrantes.

Medios de comunicación

178. En 1998 se prestó gran atención a los derechos humanos en los medios de comunicación de masas, debido en parte al cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. La prensa y otros medios de comunicación se han ocupado en medida creciente de las cuestiones relativas a los inmigrantes y las minorías.

179. Por lo que respecta a los programas producidos en distintos idiomas por los medios de comunicación, a principios de 1999 entraron en vigor nuevas normas sobre el funcionamiento de la radio y la televisión. Como parte de esta reforma, se enmendó el artículo 7 de la Ley sobre la Corporación Finlandesa de Radiodifusión (Nº 746/1998). Se modificaron las disposiciones relativas a la obligación de tratar en pie de igualdad a los ciudadanos que hablan finlandés y sueco y de producir programas en el idioma sami, con el fin de garantizar que también se produzcan programas en el idioma romaní, en lenguaje de señas y, cuando sea apropiado, en los demás idiomas que se hablan en el país.

180. Además, el pueblo sami cuenta con su propio canal de radio, Radio Sami, que emite programas en la zona en que viven los sami durante unas 40 horas por semana. También existe el teletexto en el idioma sami. Los romaníes cuentan con tres publicaciones trimestrales en finlandés que contienen algunos artículos en romaní. Una vez a la semana se transmite un programa de noticias en romaní en una red de radio nacional. La Corporación Finlandesa de Radiodifusión también difunde noticias en ruso.

Información

Información al público sobre la Convención

181. Tras examinar los informes periódicos 13º y 14º del Gobierno de Finlandia, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial invitó al Estado Parte a difundir ampliamente su informe y las observaciones finales adoptadas al respecto por el Comité, así como las actas resumidas. El procedimiento para la presentación de comunicaciones individuales en virtud del artículo 14 de la Convención, que Finlandia ha aceptado, también debía ser objeto de una amplia divulgación.

Publicación de informes

182. Durante los últimos años Finlandia ha regularizado tanto la preparación de los informes nacionales sobre las diversas convenciones en materia de derechos humanos como la divulgación del material relativo a dicha preparación. En primer lugar, aparte de las autoridades, al principio del proceso de preparación de informes se invita a diversas organizaciones no gubernamentales, defensores del pueblo y juntas asesoras a que presenten sus opiniones sobre las cuestiones que el Gobierno debería incluir en el informe. Además, el Ministerio de Relaciones Exteriores organiza una audiencia pública para las organizaciones no gubernamentales y las autoridades antes de presentar el informe nacional.

183. Como se menciona en el informe anterior, la Convención se ha publicado en la Serie de los Tratados de las Leyes de Finlandia. Además se ha publicado en finlandés, inglés y sueco en la serie de publicaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores. Esta publicación incluye información detallada sobre el procedimiento de presentación de comunicaciones individuales en virtud del artículo 14 de la Convención. Se distribuye ampliamente y está disponible también en las librerías Edita a un precio razonable. Además, las bases de datos públicas, en especial las que están en Internet, se utilizan mucho en Finlandia. Una base de datos digital sobre las leyes, abierta al público, tiene un sitio de la red en la dirección <http://finlex.edita.fi>. Los textos de los acuerdos internacionales que están en vigor en Finlandia se incluirán en esta base de datos.

184. Los informes periódicos del Gobierno de Finlandia, a los que se añaden las observaciones finales del Comité, se publican en finlandés e inglés. Los informes se distribuyen ampliamente entre el público y las autoridades, y se publican en Internet en la dirección <http://virtual.finland.fi/ministry/english/humanrights.htm>. El presente informe también se hará público.

184. Las observaciones finales del Comité presentadas en marzo de 1999, junto con un informe sobre la audiencia, se distribuyeron ampliamente a las autoridades, el Parlamento, los medios de comunicación y otras partes interesadas. También se celebró una conferencia de prensa.

185. El Ministerio de Relaciones Exteriores está estudiando otros modos de intensificar la distribución de información sobre las obligaciones internacionales de Finlandia en materia de derechos humanos, incluidas las que figuran en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como sobre los informes periódicos y las observaciones finales del Comité, respectivamente.

Traducciones

186. Con referencia al informe anterior, el Gobierno de Finlandia encargó traducir al sami septentrional el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Europea sobre Derechos Humanos y los Protocolos Facultativos 1, 4, 6 y 7, así como la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Las traducciones se terminaron en 1997. El sami septentrional es la lengua más común de las tres utilizadas por los sami finlandeses. En Noruega ya se han traducido, a la lengua sami utilizada en dicho país, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Convenio N° 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. La Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias se tradujo al sami septentrional en 1998.

Lista de apéndices*

El informe inicial de Finlandia sobre la aplicación de la Convención Marco para la protección de las minorías nacionales (apéndice 1);

El informe inicial de Finlandia sobre la aplicación de la Carta Europea de Lenguas Regionales y Minoritarias (apéndice 2);

El informe acerca de las medidas adoptadas por los ministerios para aplicar la decisión de principio del Comité contra el Racismo sobre medidas para fomentar la tolerancia y luchar contra el racismo (apéndice 3);

Human rights and Finland's foreign policy - Informe de la Ministra de Relaciones Exteriores Tarja Halonen al Comité de Relaciones Exteriores del Parlamento sobre la política de derechos humanos del Gobierno de Finlandia, 11 de noviembre de 1998 (apéndice 4);

The study on the Integration of Refugees in Finland in the 1990s (apéndice 5).

* Los apéndices se pueden consultar en los archivos de la Secretaría.